

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE ECUADOR**

COMITÉ DE INVESTIGACIONES

INFORME DE INVESTIGACIÓN

Negociaciones de conflictos rurales e intervención estatal, 1930 - 1960

Pablo Ospina Peralta

Quito – Ecuador

2017



Negociaciones de conflictos rurales e intervención estatal, 1930 - 1960

Pablo Ospina Peralta

Resumen

Investigaciones previas muestran que la conflictividad rural (junto con la inestabilidad política del país) se redujo drásticamente entre las agitadas décadas de 1920 y 1930 y los “calmados” lustros de 1945 a 1960. Las modalidades de intervención estatal en estos conflictos han sido poco estudiadas en el país. Esta *investigación se propone describir los episodios de conflicto rural y las intervenciones estatales en el procesamiento de dichos conflictos en el Ecuador entre 1940 y 1960*. Se centra en las intervenciones del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, la principal oficina del sector público encargada del tema. Los expedientes sobre conflictos rurales son bastante escasos en los años 1940. Las intervenciones públicas se vuelven raras, lo que sugiere que la legislación laboral y agraria contribuyó a estabilizar las relaciones sociales conflictivas en el agro. Los años 1950 y particularmente la segunda mitad de la década verán crecer enormemente el número de expedientes sobre conflictos rurales. En ese momento las estrategias, mecanismos y procedimientos de mediación estatal están mucho más desarrollados. Los sistemas de arreglo mediante “actas transaccionales” se perfeccionaron durante estos años y eran el mecanismo principal de mediación estatal en la conflictividad rural. Estas actas implicaban generalmente un pliego de peticiones, una respuesta de los propietarios y la elaboración de una propuesta de transacción por parte de un tribunal creado dentro del MPST. Sin embargo, a fines de los años 1950, ya no era suficiente para contener o evitar el enfrentamiento que llevaría a la reforma agraria. La diferencia es que esta vez ***la lucha por la tierra*** emergía incontinentemente de una forma que no había aparecido en los años 1930: en la Costa la tierra se volvió escasa, la población abundante y crecieron las disputas entre arrendatarios y propietarios; mientras en la Sierra la demanda de más huasipungos creció en todos lados conforme los dueños se negaban a asignar nuevos lotes a los indígenas que, según la costumbre, tenían derecho a ellos. Esta demanda emergente, que no refería solamente a los abusos de los funcionarios o a la regulación de las relaciones laborales, sino que aludía al control del activo productivo más esencial, a la

fuerza principal del poder social de los hacendados, abrirá una nueva etapa en la historia agraria, política y económica del país.

Palabras clave

Historia agraria, historia del Estado ecuatoriano, conflictos rurales, historia del siglo XX, movimientos sociales, historia indígena

Datos del investigador

Pablo Ospina Peralta es Licenciado en Historia por la PUCE. Magíster en Antropología de la Universidad Iberoamericana en México DF y Doctor del CEDLA de la Universidad de Ámsterdam. Es docente e investigador de la UASB-E, militante de la Comisión de Vivencia, Fe y Política y del Grupo de Trabajo Universidad y Sociedad. Estudia movimientos sociales, actores sociales y políticas ambientales; problemas agrarios y rurales; historia de construcción del Estado. Entre sus publicaciones más recientes sobre estos temas destacan sus aportes en *Promesas en su laberinto: Cambios y continuidades en los gobiernos progresistas de América Latina* (2013); *El territorio de senderos que se bifurcan. Tungurahua: economía, sociedad y desarrollo* (2011) y *Los Andes en movimiento: Identidad y poder en el nuevo paisaje político* (2009). La última publicación en la que participó como editor junto a Cristina Cielo, Santiago Cabrera y Kintia Moreno es el libro *Las reformas universitarias en Ecuador (2009-2016): extravíos, ilusiones y realidades* (2017)

Tabla de contenidos

1. Antecedentes	5
2. Antes de la legislación laboral y comunal: la Sierra, años 1930.....	8
3. Antes de la legislación laboral y comunal: la Costa, años 1930.....	32
4. Después de la legislación laboral y comunal: Sierra, años 1950.....	44
5. Después de la legislación laboral y comunal: la Costa, años 1940 y 1950	58
Conclusiones.....	77
Bibliografía citada	81

1. Antecedentes

Entre 1920 y 1930 se produjo una oleada de agitación rural en la Sierra ecuatoriana que a primera vista desafiaba el orden oligárquico y el régimen de hacienda. Hernán Ibarra (2004: 193) lo ha llamado “marea ascendente de conflictos rurales”, que asoló la Sierra sur y central.

Conflictos rurales abiertos (1902 – 1963). Levantamientos, huelgas y rebeliones, según región

	Sierra norte	Sierra central	Sierra sur	Costa	Oriente	Total
1902-1909	1	3	1	1	0	6
1910-1919	2	28	1	1	0	32
1920-1929	6	28	24	0	0	58
1930-1939	11	15	0	0	2	28
1940-1949	0	8	0	0	0	8
1950-1959	6	6	0	9	0	21
1960-1963	6	11	1	10	0	28
Total	32	99	27	21	2	181

Fuentes: Ospina (2016: anexo II).

Nota: Este listado no es realmente exhaustivo. Falta mucha investigación en el país. Sin embargo, es difícil que algún “gran levantamiento” haya sido pasado por alto.

Llama la atención la casi ausencia de levantamientos o huelgas en la Costa hasta fines de los años 1950. Los conflictos rurales costeños se expresaban de otra forma: como bandolerismo. Sobre todo, el colapso de la oligarquía cacaotera en los años 1920 y su virtual abandono de las haciendas llevaron a un aumento de la autonomía económica de los campesinos montubios que ocupaban las tierras de las antiguas haciendas al tiempo que las reconvertían a la producción arroceras, bananeras, cafetaleras y cacaoteras de pequeña escala (Uggen 1975, 1993, Ibarra 2010 [1979]). Entre 1920 y 1945 los grandes propietarios de la Costa sencillamente abandonaron la producción, dejaron la región librada al bandolerismo y se convirtieron en cobradores de arriendos y tasas. Se produjo

entonces un auténtico “vacío de poder” en el campo costeño (Uggen 1975, Maiguashca y North 1991), donde floreció la figura, cierta o magnificada, del campesino pendenciero agrupado en cuadrillas de bandoleros (De la Cuadra 1996 [1936]).

Lo que conocemos de la conflictividad en la Sierra en los años 1920 y 1930 es que los episodios de rebeldía más extendidos, largos e intensos no se dirigieron contra las haciendas sino contra medidas estatales de empadronamiento y cobro de impuestos o tasas. Es lo que concluyen quienes estudiaron los levantamientos en Azuay (Moscoso 1990, Baud 1993), Chimborazo (Cevallos 1993) y en la Sierra norte donde hubo varios conflictos con haciendas estatales de la Asistencia Social (Prieto 1980, Becker 1999, Clark 1999, 2007). Hubo, por supuesto, conflictos entre haciendas privadas y comunidades, especialmente en Tungurahua, donde la expansión del mercado costeño alentó una ofensiva terrateniente sobre aguas y tierras (Ibarra 1987). No obstante, como dejan entrever las cifras, la efervescencia de la Sierra central y sur se redujo a partir de la década de 1940.

Esta efervescencia es el antecedente inmediato de la creación del Departamento de Previsión Social y Trabajo, como oficina dentro del Ministerio de Gobierno, cuatro días después de la revolución juliana, el 13 de julio de 1925. El Departamento era parte del ministerio de gobierno porque una parte importante de los problemas agrarios, campesinos e indígenas se entendían como un asunto policial, de seguridad y disciplina. Como dijo el primer ministro que duró más de un año en funciones, nació para

hacer entrar bajo el control efectivo y previsor del Gobierno, vastos sectores de actividad social en los que han empezado, hace ya tiempo, a cristalizar problemas y a suscitarse conflictos, que desde muy atrás venían reclamando la intervención moderadora y distributiva del Estado (Egúez Baquerizo 1928: 5-6).

El Departamento se convirtió más tarde en el ministerio encargado de asuntos de sanidad e higiene, de la regulación de conflictos laborales, de la promoción de la agricultura, de la beneficencia, la inmigración y la colonización, del manejo de los terrenos baldíos, las industrias, la estadística general, la defensa contra incendios y las patentes. Es decir, casi todo. Poco después, agricultura migraría hacia obras públicas y luego a economía, mientras que industrias haría su propio ministerio. Las actividades principales del

entonces Ministerio de Previsión Social y Trabajo (MPST) serían desde entonces la provisión de servicios sociales, la atención a la niñez, la supervisión de las Cajas del Seguro Social, la administración de los servicios de salud, incluidas las juntas provinciales de asistencia pública, el manejo de los conflictos del trabajo y la administración de las comunas rurales.

Pueden distinguirse dos grandes períodos en la intervención del MPST, antes y después de la legislación laboral y comunal del año 1938. Luego de la aprobación del Código del Trabajo en 1938, el MPST empezó a funcionar como órgano de mediación en los conflictos laborales. Además, con la ley de comunas y el estatuto de comunidades campesinas (1937- 1938), el MPST empezó a actuar como *órgano judicial* en conflictos de tierras y aguas que afectarían a comunidades. Hubo quejas por ello no solo de legisladores liberales y conservadores, de grandes propietarios rurales sino que varios indígenas de la Sierra también pidieron reformas para que sus disputas retornaran a las cortes ordinarias y las autoridades locales (Prieto 2015: 25 y en general 22-26). El 2 de marzo de 1939 el Estatuto de Comunidades fue derogado por el legislativo, pero fue restituido luego de la revolución de mayo, el 1 de julio de 1944, debido a los reclamos a favor de trámites más ágiles y por la constatación del aumento de tinterillos (Calderón 1944: 13-4).¹

La atribución judicial del MPST posterior a 1938 formaba parte de una legislación protectora basada en el supuesto de que los indígenas requerían una tutela especial del Estado. No debe extrañar que una parte importante de la tarea del MPST fuera la supervisión interna de la vida comunal. No solo aprobaba sus estatutos y otorgaba la personería jurídica a las comunidades sino que supervisaba la elección de las autoridades de las comunas, registraba sus directivas e incluso destituía a aquellas que no cumplían adecuadamente las tareas asignadas por el Estado (un ejemplo en Panyátug, provincia de Cotopaxi en 1949 en Alcívar 1950: 56). Además, el MPST autorizaba la partición y dictaba los reglamentos de distribución de tierras comunales y uso del suelo, donde,

¹ Tinterillo es una etiqueta (generalmente peyorativa) que significa persona que ejerce tareas legales sin ser abogado. Sabe leer y escribir y conoce las comunidades, probablemente también el quichua. El trabajo de Becker (2013) reseña su papel ambivalente entre los indígenas serranos, a veces aliados en los conflictos y a veces identificados como explotadores. En todo caso, omnipresentes en las pesadillas de los funcionarios y, al final, indispensables en una sociedad neo-colonial que necesitaba de intermediarios étnicos. Ver también Ibarra (2015: 253-261).

incluso, se prohibían actividades como la tala de bosques y la elaboración de carbón de leña.²

Lo que sigue de este trabajo busca sistematizar los hallazgos de la revisión de los documentos de mediación en conflictos laborales y agrarios en la Costa y la Sierra llevados a cabo por el MPST entre los años 1930 y 1960. Interesa sobre todo mostrar los modos de mediación y las formas en que el Estado pudo superar los desafíos de un período turbulento y agitado asegurando el orden en un mundo rural donde su presencia institucional era más bien débil y episódica.

2. Antes de la legislación laboral y comunal: la Sierra, años 1930

Los conflictos en las haciendas de la Junta Central de Asistencia Social, es decir, las haciendas del Estado, son los mejor conocidos (Prieto 1980, Clark 1999 y 2007, Becker y Clark 2004). Dos larguísimos conflictos en Zumbahua (Cotopaxi) y en Tolontag (Pichincha) han sido ya reseñados por otros historiadores (Becker y Clark 2004, Clark 2007, Prieto 2015) pero pueden ejemplificar el tipo de tensiones que surgían en aquellos lugares donde los rituales de la prodigalidad y el paternalismo de los hacendados se diluía por la presencia de arrendatarios torpes y poco respetuosos de la delicada etiqueta que el trato con los indígenas requería.

En Zumbahua había un conflicto doble.³ Por un lado, los dirigentes del Cabildo de Maca Grande, comunidad libre colindante con la hacienda se quejan por linderos y por el hecho de que los antiguos peones de Tigua, hoy cooperados, siempre han pagado arriendo de pastaje y ahora ya no quieren pagarlo. Es decir, se trata de una controversia sobre recursos del páramo y sobre linderos entre una comunidad libre (Maca) y una hacienda propiedad del Estado. El segundo conflicto es el más largo, difícil y enredado. Los 299 trabajadores (en 1938) de la hacienda se quejan de las normas laborales del arrendatario, General Francisco Gómez de la Torre. La Comisión del MPST, que visitó la hacienda el 6 de mayo de 1939 encontró una lamentable indisciplina generalizada en la que tuvieron decisiva

² El más detallado informe de estas intervenciones que he encontrado es previo a la ley de comunas (Baquerizo Moreno 1934: 26-65), pero el mismo tono existe en todos los informes.

³ La siguiente reseña sobre el caso de Zumbahua proviene del Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 109. Registro 410. "Expediente sobre reclamo de peones de la haciendas de Tigua y Zumbahua, 1929-1939".

influencia, según los funcionarios, dos o tres cabecillas, entre ellos Mariano Pallo y un indígena de apellido Vega (o Ante, según otra versión del mismo documento) que abandonaron el lugar “en el supuesto inmotivado y absurdo –propio de la mentalidad indígena desconfiada y fácilmente susceptible – de que por el hecho de haber llegado a la casa de la hacienda [nos pronunciábamos] [tachado] íbamos a [ilegible] [a mano] abiertamente en contra de ellos parcializándonos con el arrendatario del predio” (p. 2 de informe, f. 161).

En esencia los indígenas pedían que se dé cumplimiento a la resolución del MPST del 15 de julio de 1938 aprobada luego de la visita de inspección de Ricardo Cornejo y que reformó los contratos de trabajo vigentes en mayo de 1929. Los funcionarios aducían que, por la acción de sus abogados, los indígenas conocían esa resolución en todas sus partes y detalles. Esa resolución constituye un verdadero “pliego de peticiones” de los peones. A los que tienen más de 100 ovejas les exigían el 2% en pago y ahora les exigen el 4% y además una oveja para huansha [¿?¿] y una por capellanía, es decir para el cura de Pilaló, que además recibe 120 sucres anuales del arrendatario. Esto parece injusto a los funcionarios y debe abolirse. A las mingas para los cabe de papas y para los cortes de cebada van los huasipungueros y sus “ayudas” (apegados, hijos y mujeres). Se supone que estas ayudas no deben ir a estos trabajos: la hacienda paga 50 centavos sin comida ni ninguna otra remuneración. En el contrato de 1929 se dice que no trabajarán las mujeres ni los hijos menores sino solo los varones arrendatarios pero como los varones están en otros servicios como eracamas o papacamas u ovejeros, entonces van las mujeres y niños porque los huasipungueros no están exonerados de los trabajos ordinarios (p. 2 del informe, f. 162). Sigue la obligación de los peones de trabajar en cuadrillas en la hacienda La Victoria, en Machachi, de propiedad del arrendatario y en Chiquicahua, departamento de la hacienda de Zumbahua. “Esta obligación es la que más repugnancia y protesta inspira en los indígenas” (p. 4 de informe, f. 163). No tanto por el viaje a Machachi, donde venden leña y el clima es bueno, sino a Chuquirahua, por la distancia, la inclemencia del lugar y el número de tareas que son muchas (les toma 30 días) y para las que tienen que proporcionarse ellos mismos la comida. “La situación actual de los indígenas con el arrendatario es de absoluta indisciplina y beligerancia, situación que ha venido a agravarse por la directa intervención de algunos abogados, que en calidad de defensores han creado un conflicto irresoluble” (p. 4 del informe, f. 163).

Los funcionarios del MPST calculan que los huasipungueros tienen en posesión y cultivan dos terceras partes de todo este enorme latifundio, y que producen 200 mil sucres en beneficio de los propios indígenas (p. 5 del informe, f. 164). Para un siguiente contrato, los autores del informe sugieren que se elimine el servicio de las piaras que es muy oneroso. Se trata de que cada apegado [en el informe firmado hablan de yanaperos o sueltos, f. 207] debe trasladar 31 qq semanales de papas o cebadas a las ferias de Saquisilí, Pujilí o la minas de Macuchi, que están lejos. Se les paga una raya de trabajo y 20 centavos por quintal. Los indígenas deben pagar el flete de la bestia hasta Macuchi (3 sucres). El arrendatario debería proporcionar una recua de mulas o pagar el flete (p. 6 del informe, f. 165). Proponen que se dote de herramientas (aunque Gómez de la Torre dice que las usarán para sus huasipungos), y que se elimine el trabajo de papacamas y eracamas. Curiosamente no recomiendan eliminar el viaje a Chuquirahua que se supone es lo peor (p. 7 del informe, f. 166).

Un problema central para los funcionarios públicos, que devela la prioridad asignada por parte del Estado al orden y la disciplina laboral, es que aunque hubo despidos de indígenas, éstos siguen viviendo en la hacienda y son un serio peligro porque soliviantan a los demás. José Nicolás Chaluisa y Ventura José Chaluisa siguen viviendo en el fundo porque la hacienda no es solo su lugar de trabajo sino el hogar de toda su familia y son acogidos en las casas de sus parientes. Los funcionarios recomiendan hacer efectiva la expulsión y también despedir a Mariano Pallo y a un tal Vega. El acta de cálculo de las indemnizaciones (9 de octubre de 1937) de estos dos trabajadores se encuentra en el expediente (f. 222): solo se les paga por los productos trabajados en el huasipungo. Además, el acta se hace entre el arrendatario, el inspector del trabajo, el teniente político de Pilaló, el perito y un testigo. No están ni los indígenas ni su abogado.

En varias cartas dirigidas por los huasipungueros y firmadas por su abogado (el socialista Gonzalo Oleas), piden aumento de salarios, que les den herramientas que no les descuenten por cuidado de ganado o recolección de lana porque no son responsables de la muerte del ganado, accidentes o la disminución de la producción de lana. Piden un trato más humano, más respetuoso, la vuelta de los trabajadores despedidos y puestos fuera de sus hogares, pago cumplido de jornales y que el trabajo gratuito por huasipungo no sea de 4 ó 5 días por semana sino a lo más uno. Sobre todo, piden la separación de los sirvientes Carlos Oliva, Enrique Bravo, Juan Hidalgo, Manuel Hidalgo que usan el látigo.

Otros trabajadores fueron despedidos, expulsados de la hacienda y desahuciados, previo pago de indemnizaciones por agredir al mayordomo, Carlos Olivo, por defender a un trabajador que no cumplió la orden de ir a la sección de Chuquirahuas. El gobernador de Cotopaxi en 1935 interviene también para afirmar que las “tareas”, o sea, la jornada diaria, son iguales que en otras haciendas de la zona: desmonte 10 palos de largo y 2 de ancho (un “palo” son 4 metros), barbecho 20 palos de largo y 2 de ancho, en deshierbe 50 palos de largo y 2 de ancho, en corte de cebada 60 palos de largo y 2 de ancho, en trabajo de carreteras varía según el lugar (f. 171). El gobernador manifiesta su preocupación por la actitud de los peones: “Los indios no me dejaban salir de la hacienda hasta que no dejara satisfechas todas sus aspiraciones” (f. 171).

En un oficio de varios de los huasipungueros al Ministro el 27 de mayo de 1938, firmado por Gonzalo Oleas, explican que el despido no puede funcionar como entre los trabajadores urbanos: “no se puede comparar jamás a un obrero de fábrica que trabaja ocho horas al día en un establecimiento industrial con un indígena que ha nacido, vivido y desarrollado en el huasipungo nativo” (f. 173v). El abogado se da perfecta cuenta de esta peculiaridad del huasipungo: es inmoral, dice en una comunicación del 8 de junio de 1938, que se le destierre con 30 días de anticipación como si fuera una empresa de tejidos o una zapatería donde solo va a trabajar. Estamos hablando de la tierra que le pertenece y lo vio nacer (f. 177v). Además, en Zumbahua, se destruyeron las casas, las sementeras, y se arrojaron los muebles, “con saña que solo puede aceptarse en guerreros canivales (sic) pero nunca en patronos que pretenden ir en la avanzada de la cultura” (f. 177v).

Una parte importante del debate sobre la regulación laboral es el monto de las obligaciones derivadas de la entrega del huasipungo. No está claramente establecido si debe haber o no un pago adicional, además de la entrega de la tierra. Esto será un aspecto decisivo en las luchas agrarias de los años 1930. Para el arrendatario la entrega de huasipungo es más que suficiente para 4 días de trabajo semanales en la hacienda. Otras obligaciones adicionales empiezan a ser cuestionadas. Los trabajadores piden la prohibición de la venta obligatoria de los mejores carneros que la hacienda impone a sus peones a 40 centavos, cuando en realidad valen 20 sucres. “Es este un abuso feudal”, dice el abogado (f. 190). En síntesis, estamos en los años previos o inmediatamente vecinos de la aprobación del Código del Trabajo y de la regulación de los salarios, las tareas y las características del huasipungaje así como la regulación del uso de herramientas, de los

animales de los peones para los trabajos de la hacienda o las modalidades de pago y alimentación en los servicios adicionales, como el huashamandado (que los peones sin huasipungo que viven en la hacienda vayan con cargas cada quincena a Saquisilí, Latacunga y Macuchi).

En una carta a mano presentada por Ventura Chaluisa de José y por José Chaluisa de Trinidad (recibido por el MPST el 23 de mayo de 1939, con huella digital, sin nombre de abogado), sobre el conflicto de Zumbahua, recuerdan que las verificaciones de cuentas se debían hacer en las comisarías municipales antes de que existieran las actuales autoridades del trabajo (f. 218). Este documento cuenta lo que ha pasado luego de la visita y el informe de la comisión anterior que se preocupó mucho más por la disciplina laboral que por las exigencias en trabajo. Se quejan de la amenaza de expulsión y destrucción de las casas de sus compañeros Pallo y Ante, acusados de cabecillas, “por el hecho de que ellos son los únicos castellanos pueden darse a entender” (f. 218v). Según el arrendatario, él arrendó la hacienda con “todos los usos y costumbres establecidos” (f. 218v). La réplica es importante: “Francamente es extraño que esto se quiera alegar en nuestra contra pues nadie puede pactar nuestra esclavitud ni nadie puede comprometernos para trabajar sin nuestro consentimiento” (f. 218v). Menos puede hacerlo la autoridad pública, “creada para la realización de las finalidades del Estado en bien de los humildes y menesterosos, realización que no debe detenerse en el mantenimiento de Hospitales y Casas Cunas” (f. 218v).

Se percibe aquí el uso de lenguajes diversos en la defensa de los derechos laborales de los indígenas: a momentos y sucesivamente el lenguaje de la costumbre, de la ley y del derecho. Pero usan también el lenguaje más propio de los militantes comunistas y socialistas (o incluso liberales) que acusan a la hacienda de ser una institución feudal que impide el progreso y estorba el trabajo productivo. Así, señalan que muchas veces se cree que el huasipungo es demasiada paga para los trabajos realizados en la hacienda: en Zumbahua, el arrendatario no paga jornales, no entrega herramientas, “no mejora con iniciativas ni organiza la producción” (f. 219). En realidad, en el huasipungo trabaja toda la familia: sin nuestro trabajo, los eriales serían abandonados e improductivos. Se quejan de que unas veces se los llama *arrendatarios* y otras *huasipungueros*, “según los efectos jurídicos que se trata de desprender de nuestra relación de trabajo” (f. 219v).

Desde el punto de vista de la mediación estatal en el conflicto es importante notar que el MPST dictó un decreto el 15 de julio de 1938 que declaró ilegal los despidos de los trabajadores de Zumbahua: se apoya en el informe del delegado especial Ricardo Cornejo y lo firma no el Ministro sino el subsecretario encargado del despacho del Ministerio, Eduardo Ludeña (f. 223-224). Este decreto, que es el que los indígenas reclamaban como su conquista de legitimidad y autoridad declaró abolidos los servicios de eracamas y papacamas: el arrendatario debe ver otros mecanismos para almacenar el producto de sus cosechas. El decreto también declaró abolido el servicio de piaras: el arrendatario pagará jornal y proporcionará los animales para las cargas. Si los huasipungueros son llevados a otras haciendas, se les pagará jornal y no deberán cobrar después las rayas adeudadas por estar ausentes de Zumbahua. No está permitida la huasicamía: debe pagarse aparte ese trabajo. Ningún pastor podrá cuidar más de 200 ovejas ni por más de 5 meses. La hacienda proveerá las herramientas. Los servicios extraordinarios deben ser pagados con jornal o medio jornal. Este decreto, promulgado en las postrimerías del gobierno del general Enríquez Gallo, fue derogado por el Ministro de Previsión Social Augusto Durango el 12 de julio de 1939. Ese nuevo decreto declara legales los despidos y da 8 días a los indígenas para que salir de la hacienda.

Todavía en septiembre de 1939 los indígenas siguieron reclamando y el espíritu de indisciplina se extiende: el teniente político de Pilaló fue a avisar a los indígenas Chaluissas que estaban desalojados pero le dijeron que no abandonarán la hacienda y que el abogado les dijo que si venía alguna autoridad a la casa a citarlos que “le manden dando de palos” (f. 229). Los indígenas señalan que hace dos años que no tienen nada que ver con la hacienda, que desalojaron sus casas y huasipungos y ahora viven con su pariente Justo Candelejo. Dice el teniente político que debió salir del problema con tino porque “se amotinaron muchísimos indígenas lanzándome groserías, cosa igual a los que me acompañaban, hasta escapar de pegarles a los Alcaldes” (f. 229). Concluye el gobernador en carta al Ministro de Gobierno: “Constituye un verdadero problema, señor ministro, el desalojamiento de indígenas de tal o cual propiedad. Regularmente se observa que hay tenas [sic] resistencia de aquellos para cumplir con resoluciones de tal índole” (f. 229). El subsecretario pregunta si la disposición del MPST es usar la fuerza o no (f. 230). En respuesta, la JCAP, propietaria de Zumbahua, el 21 de noviembre de 1939 pide que envíen los carabineros para expulsar a los cabecillas de la hacienda, mantener la disciplina y amparar al arrendatario (f. 232).

Por la literatura especializada sabemos que el conflicto no terminó allí. Hasta mediados de la década de 1940 el conflicto con el arrendatario siguió complicándose (Becker y Clark 2004 y 2007). Pero más que la crónica completa del conflicto lo que interesa destacar es cómo, por tanteo y experimentación, el Estado buscaba inmiscuirse en el control de las difíciles relaciones laborales entre los patrones y huasipungueros. Su intervención no es “neutral”: aparece constantemente la prioridad de precautelar el orden, los derechos del arrendatario y del Estado - terrateniente.

El conflicto de la hacienda Tolontag, propiedad de la JCAP en la parroquia de Píntag, al oriente de Quito es también ejemplar de estas modalidades cambiantes y difíciles de la intervención estatal.⁴ Aquí solo reseñaremos la información del inicio del conflicto, en 1934 y 1935, pero sabemos por la literatura que su resolución duró hasta por lo menos 1946 (Clark 1999 y 2007, Prieto 2015). Nuevamente, se trata de un conflicto por abusos en las relaciones laborales por parte del arrendatario, José Izurieta. Aproximadamente 120 trabajadores hombres con sus mujeres e hijos están involucrados en el conflicto. La queja del 24 de septiembre de 1934 es que solo les pagan 20 centavos diarios por la “tarea” (obligación laboral por jornada de trabajo diario), que es excesiva y cuando no la terminan, hay golpes con garrote. Especialmente sensible para los denunciantes es que las mujeres también son obligadas a trabajar cargando piedras y haciendo deshierbes, por los que son cruelmente azotadas y sus hijas violadas (f. 4v). Alegan que Izurieta les prometió un pago de 80 centavos por tres días mientras 2 días a la semana eran gratis. Sin embargo, solo les pagaron 40 centavos (1,20 a la semana). Otra queja: deben usar sus propias herramientas (f. 6). En una información sumaria solicitada por Izurieta, los testigos confirmaron que Pedro Haro de Gabriel fue retenido, apaleado y encerrado un día y una noche sin comida por faltar a su trabajo. Que se lo echó de la hacienda y luego se hizo lo mismo con el padre, que el trato es inhumano, que las tareas son muy pesadas y que a pretexto de que no las cumplen, con frecuencia no les paga el jornal (f. 11v-15v). Resalto que el pago monetario adicional al huasipungo es una parte de lo que está en discusión. Sabemos también, por estudios disponibles (De la Torre 1994, Guerrero 1975

⁴ Lo que sigue proviene del expediente del Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 112. Registro 443. “Reclamo deducido por varios peones de la hacienda Tolontag contra el arrendatario de dicha hacienda por abusos, Pichincha, 22 – VIII – 1934”.

y 1991), que ese pago muchas veces era solo nominal: se descontaba en especies que eran distribuidas en momentos rituales como *socorros* y *suplidos*. Pero de eso no se habla en los documentos oficiales.

Los peones conciertos no se contentaron con recurrir al MPST: escribieron cartas al presidente de la república y al presidente del Congreso, donde interviene el diputado Rosendo Naula, socialista. La carta es claramente hecha por algún liberal, porque habla de “caciques de levita”, “puntapié iracundo”, “bofetada humillante” (f. 7-8). Acusan al arrendatario de dejar bajo su paso una estela de mujeres violadas y cuentas falsas. El 11 octubre de 1934 se informa que el presidente de la república (Velasco Ibarra) ha dispuesto que la causa de Tolontag se radique en el MPST.

El 19 de octubre de 1934 se firmó en Quito un acta de arreglo entre Izurieta, el director de la JCAP (Augusto Egas), el subsecretario de previsión social (Gregorio Ormaza), los senadores Rosendo Naula y Antonio Páez. Es interesante resaltar que no estuvieron los indígenas ni sus representantes. En ella, Izurieta se compromete a tratar a los trabajadores con respecto y el MPST enviará agentes que controlen el régimen interno de la hacienda y se eviten abusos. Esto es clave: delimita el campo de la intervención estatal, que es entendido como regulación de relaciones laborales y control de malos tratos. Una especie de árbitro neutral. Izurieta proporcionará herramientas siempre que las devuelvan diariamente a la hacienda. La tarea de acarreo de cal desde las minas hasta la hacienda se rebaja de 7 a 6 quintales en los peones que tienen animales de su propiedad y a 4 los que no tienen. Que las mujeres recibirán 10 centavos diarios por el acarreo de leña y 25 centavos por la picada de la piedra, en turno de 20 cada vez. Se pagará un jornal de 40 centavos diarios a los peones sueltos, además de los derechos de habitación, pastoreo del páramo y huasipungo. Los peones aquerenciados o sea los que tienen bula de beneficencia percibirán a su elección los socorros en la forma acostumbrada, o si no los quieren, los 40 centavos en dinero. En lo demás se mantendrán las costumbres de la hacienda (f. 19).

El acuerdo entre blancos, sin indígenas, no funcionó. El director de la JCAP informa el 24 de octubre de 1934 que la peonada de Tolontag vino en masa a la JCAP diciendo que no entendían el arreglo al que se llegó. Se pasó todo el día hablando con ellos. A las 5 de la tarde, cuando debía mandarles las instrucciones para el arrendatario, el cabecilla Carlos Haro dijo que lo que querían era el cambio de arrendatario y que si no se hacía aquello,

no volverían. El director rechazó la pretensión: “les dije que eran libres, que podían abandonar la hacienda y que iba a ordenar al arrendatario que les entreguen todas sus cosas y no les acepte más”. Salieron entonces todos de mi oficina y se fueron a alojar en casa del señor Elia Liut. Pide que la escolta se quede unos días más en Tolontag porque viene la fiesta de finados “y pueden los indígenas asumir actitudes de gravedad”. Pide también, en caso de que los indígenas regresen a la hacienda, ayuda para sancionar o despedir a Carlos Haro y Enrique Simbaña porque han sublevado a los indígenas de la hacienda (f. 21). Nuevamente la prioridad por el orden y la disciplina laboral.

Hay evidencias de que luego del acuerdo del 19 de octubre de 1934, Izurieta desahució a 5 de los jornaleros, que impuso tareas desproporcionadas a las mujeres y jornaleros que no pueden ser atendidas sino en dos días, por lo que el jornal queda en 20 centavos en lugar de 40. Por ejemplo, al picar la piedra mármol, solo pueden triturar a martillazos 4 quintales por día y les pagan 5 centavos por quintal. Y lo mismo pasa con la tarea de la leña. El abogado Oleas pide que se fije una comisión de personas entendidas que defina las tareas justas para el trabajo a destajo y que se deje sin efecto las represalias y el desahucio (f. 23-24).

El 27 de diciembre de 1934 un informe de una visita de funcionarios del MPST a Tolontag muestra el ambiente de indisciplina existente. El ministro le encomendó ir a Tolontag el 20 de diciembre. Cuando se reúne la peonada solo llegaron 30 entre hombres y mujeres (en igual número) y entre 8 y 9 de la mañana, solo desgranaban maíz. Unos 7 u 8 cuidaban del rejo y la boyada. Las sementeras de papa y maíz están abandonadas. Izurieta le dijo que no será posible pagar los 28 mil sures de arrendamiento. Que cuando cosechen las papas será apenas para recuperar la semilla. Significativo lazo que une los intereses del Estado (que se presenta como árbitro) y los del arrendatario: el pago del arriendo depende de la disciplina laboral perdida. El lunes de tarde el funcionario del MPST recorrió las viviendas de los indios con Izurieta para saber las causas de su inasistencia al trabajo.

Generalmente no se encontró al peón buscado y sus familiares presentes en la choza a los requerimientos del señor Izurieta expresaron que habían salido por el páramo en búsqueda de una res desaparecida; más allá se nos dijo que estaba ausente por tal o cual razón; aquél manifestó la necesidad de tejer sus utensilios de indumentaria personal; y, en fin, la mayor parte expresaron que no podían salir a trabajar porque los demás no lo habían hecho, sin explicar las razones que

para ello tenían, y sin manifestar recelos ni temores, concluyeron argumentando que están listos a trabajar siempre que procedan de idéntica manera los demás (f. 27).

Todos los peones dijeron que estaban pagados al día. La hacienda tiene unos 150 peones que ahora que no concurren a la hacienda, están tejiendo, haciendo carbón o trabajando en sus huasipungos.

Hay un hecho especial que merece tomarse en cuenta, y es el arbitrario procedimiento de los indios para dividir potreros por medio de zanjadas, sin dudas, con el exclusivo objeto de adueñarse de las partes zanjadas. El señor Izurieta manifiesta que en ningún momento ha dado consentimiento para ello y que le admira este procedimiento, por cuanto los terrenos de los indios denominados huasipungos están en el corazón mismo de la hacienda y en terrenos especialmente hábiles para el cultivo (f. 28).

En este testimonio aparece por fin el problema de la tierra: la clásica táctica de “arrimar las ovejas” a las cercas y los páramos de la hacienda: “azanjar el huasipungo”. La tierra es siempre un problema subyacente pero menos aparente en el caso de los trabajadores de la hacienda que en el de las comunidades vecinas que luchan por derechos de uso de páramo o linderos.

El 25 de diciembre de 1934 otro funcionario del MPST en visita a Tolontag pidió al mayoral que reuniera la gente. Luego de varios intentos hubo unos 70 indios, entre hombres y mujeres, entre los que destacaban por su rebeldía Enrique Simbaña, Carlos Haro y hermanos y Reinaldo Cuichán. El funcionario empezó a dar lectura al reglamento y cuando llegó a la parte en que decía que las mujeres debían picar 5 quintales de piedra por 40 centavos diarios, los indígenas presentes replicaron “mujeres ca no han de trabajar en picada de piedra; mujeres ca compañeras nomás son”. El teniente político les dijo que ellas tenían la obligación de trabajar, que las mujeres de los blancos también lo hacían. A lo que los indígenas replicaron: “al ordeño como quiera hemos de consentir que salgan, pero a picar piedra y a cargar leña, eso ca no ha de ver patrón”. “Esto ca no ha de ser mandado de Amo Presidente, de nuestro papacito Velasco Ibarra”. El teniente político replicó: “No sean tontos; este reglamento es hecho, dictado por el Doctor Velasco Ibarra, Presidente de la República” (f. 29) (el mismo relato en Prieto 2015: 84-6, pero de un documento ubicado en el ANH). Un aspecto esencial del conflicto laboral en las

haciendas era el del trabajo de las mujeres, su pago y su naturaleza. Según la costumbre, las mujeres reemplazan a los varones y la responsabilidad laboral recae sobre todo el núcleo familiar. A veces los hacendados se quejan de que los trabajadores envían a sus mujeres o hijos en reemplazo, pero muchas veces las obligaciones del huasipungo se trasladan abusivamente a todos los miembros de la unidad doméstica por interés del propietario. De nuevo, el punto central de la mediación laboral en las haciendas es el monto de trabajo, de servicios y de renglones complementarios a que obliga la entrega del huasipungo. Algo que estaba librado a las variadas diferencias locales admitidas por la costumbre.

La verdad es que los conflictos laborales en las haciendas no afectaban solo a las grandes propiedades estatales sino también a algunas haciendas privadas. El caso de la hacienda Moyocancha es ilustrativo de estos conflictos y de cómo el MPST fue adquiriendo poco a poco, a partir de la práctica y la experimentación, las herramientas, procedimientos y tecnologías para el control de la conflictividad rural serrana.⁵

La hacienda Moyocancha estaba ubicada en Tixán, Alausí, provincia de Chimborazo. Originalmente era una hacienda de la orden de los agustinos rematada en 1852 para redimir unos censos. En 1893 un testamento de Carlos Zambrano entregó la hacienda a un colombiano, Julio César Salem, cuyo hijo, Julio Teodoro Salem, el administrador de la hacienda, será uno de los más connotados dirigentes del velasquismo durante la revolución del 28 de mayo de 1944. Desde 1925 la hacienda vivió un conflicto con las comunidades vecinas de Pishilig grande y chico, de Guaila, Capache y Quislag por linderos, por el cierre de caminos y de dos fuentes de aguas de uso público. Los comuneros se quejaban del cobro del *sitiaje*: a cambio del derecho de que las vacas, ovejas y cerdos pudieran pastar en los páramos de la hacienda, los varones debían trabajar gratuitamente los días viernes y debían entregar cuatro veces al año, por cinco años, todo su ganado para abonar las tierras de la hacienda. En el contrato se mencionaban 28 mil ovejas, 430 vacas, 100 caballos y 470 cerdos. En 1929, con la intervención del Ministerio

⁵ Cfr. el expediente del Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 112. Registro 445. "Hacienda Moyocancha, quejas contra el señor Julio T. Salem, por abusos. Comunidades de Quislag, Pilshishig chico, y Pilshishig grande, por tierras 10 –VI- 1934".

de Previsión Social se firmó un acuerdo para que no se obligara a trabajar a mujeres y niños, y la hacienda entregara herramientas a los trabajadores.

Una vez terminado el plazo del contrato, varios “cabecillas” de los anejos de Tixán se dirigen al presidente de la república explicando que el contrato firmado incluye a los que usan y los que no usan los páramos de la hacienda, que muchos de esos páramos no son en realidad de la hacienda sino de las comunidades vecinas y que los abusos son repetidos porque la hacienda retiene los animales de los indígenas para abonar sus tierras pero los mantiene en su poder exigiendo el pago de los jornales obligatorios. La queja de los cabecillas incluía a sus propios vecinos comuneros: al firmar ese contrato los indígenas probaron ser muy “tontos e ignorantes”, los titulados “gobernador” y otros “cabecillas” de Pishillig no tenían autorización para tomar el nombre y la representación de los demás indígenas. Se quejan que ese contrato hace que los cabecillas y el gobernador reconozcan el dominio de Salem en Moyocancha, Santa Lucía y los páramos. “Ignorantes como somos hemos respetado el contrato hecho ante el juez” (f. 49). Aquí debe resaltarse un problema que debió resolver la mediación estatal: ¿quiénes son los representantes legítimos de los indígenas? La administración estatal zanjará pronto el dilema: los representantes son quienes el Estado reconoce como tales reservándose el derecho de cambiarlos cada vez que lo considere pertinente.

En su queja, los indígenas apuntan a otro tema central de la mediación estatal: el de la desconfianza indígena en los representantes locales del Estado. “Luego lo difícil que será para los indígenas reclamar en Riobamba, poniéndonos con un señor potentado, a quien por su dinero todos rinden homenaje” (f. 49v). Estas comunidades afirman no querer ninguna relación con Salem: “Queremos la libertad y nada más” (f. 50). Afirman representar a más de 500 almas. Uno de los posibles factores del éxito de la mediación estatal centrada en el MPST será esta sustitución de los funcionarios locales del Estado (incluido el sistema judicial) por funcionarios del Estado central.

El contrato de *sitiaje* celebrado el 15 de febrero de 1925 en Tixán ante el teniente político, entre los propietarios Salem y los indígenas de Pishillig estipulaba que se comprometen a trabajar voluntariamente el día viernes (sin mujeres ni niños), sin que esta obligación tenga el carácter de concertaje. No se les pagará nada pero el propietario permitirá que usen la paja para combustible y cubiertas de casas y les permitirá el paso a los pueblos

vecinos. Se comprometen también a abonar las tierras de la hacienda cuatro veces por año en quincenas alternativas según lo que digan los dueños. Salem se compromete a no aumentar el *sitiaje* por 5 años. Los comuneros pueden usar los páramos de la hacienda con excepción de los potreros, sitios azanjados, y páramos ocupados por semovientes del señor Salem (f. 51-51v). Un elemento importante del contrato es que es uno de los pocos que figura por escrito. Las obligaciones del *sitiaje*, como de la *yanapería*, pertenecen al mundo oral de la costumbre, no al de la ley del Estado. Es muy posible que este raro contrato deba ser entendido en el contexto de la reciente decisión parlamentaria de “abolición del concertaje” (1918). Por eso, precisamente, la categórica advertencia de la disposición primera. La decisión parlamentaria posiblemente hizo pensar a algunos hacendados, en especial aquellos de origen extranjero, poco adiestrados en las costumbres locales, que era mejor hacer intervenir al Estado mediante un contrato escrito, por las dudas. Representa, evidentemente, un paso adicional en la expansión del campo de la autoridad estatal.

Para el hacendado, el contrato era una concesión bondadosa a los indígenas. Julio César Salem afirma que lo que querían es que los indígenas no pastaran sus ganados en sus potreros y páramos porque no les convenía de ninguna manera. Pero los indígenas fueron en actitud suplicante hasta Tixán para que cambiara la decisión. Entonces, “no pude menos que condolerme” de sus ruegos y ahí fue que designaron sus representantes y ante el teniente político de Tixán se firmó el acuerdo. Terminados los 5 años, quería terminar la relación con los indígenas pero por sus súplicas y por puro humanitarismo la mantuvo. Pero advierte el peligro inminente del bolchevismo. De hecho, el cabecilla, Pascual Estrada, que se presenta como procurador de las quejas, no tiene relación alguna con la hacienda y tiene orden de prisión por falsificación de firmas junto a otros dos agitadores (más tarde Estrada fue tomado preso). Advierte nuevamente: por este lugar acontece lo mismo que en Cayambe, donde capitaneados por furibundos bolcheviques se busca destruir la base del orden social, la propiedad. Pide desalojar a los revoltosos por la fuerza de ser necesario: “no tengo necesidad de los indígenas pertenecientes a los anejos a cuyo nombre formulan las quejas” (f. 57).

Joan Martínez Alier decía a propósito del Perú que la tarea gigantesca de los hacendados andinos era tratar de “sacar algo” de los indígenas que vivían en los terrenos de las haciendas. Y su observación parece adecuarse a la situación de Salem, Moyocancha y

Tixán. Las comunidades de los alrededores exigen sus derechos al uso de los páramos y algunos de ellos reconocen la propiedad del hacendado y otros no: disputan recursos comunes, páramos, paja y uso de agua y leña. Un clásico problema de linderos entre comunidades adyacentes y haciendas con propietarios nuevos.

Entre las denuncias de los indígenas, ratificadas por una información sumaria, se plantea que las tierras han sido siempre de los anejos y no de la hacienda Moyocancha y que hubo el 2 de junio de 1929 una incursión violenta de 50 empleados armados de la hacienda contra los indígenas de Quislag para cobrar el derecho de *sitiaje*, quedando varios malheridos. Niegan haber organizado un levantamiento como afirma Salem (ff. 86-88v). Sin embargo, entre los documentos del expediente figura una carta de jornaleros de Moyocancha del 4 de marzo de 1929 en la que afirman que no les pagan por su trabajo, los obligan a vender sus borregos y gallinas a precios bajos y desde hace 30 años trabajan sin que les muestren sus cuentas y deudas (f. 104). No quieren recurrir a la violencia: es una clara amenaza. Un jornalero, Gabriel Lluilema, pide reglamentar el trabajo, que se paguen salarios y que “garantice nuestra humilde condición de esclavos sacándonos de la ignorancia y crueldad atávica de nuestros amos” (f. 109). Las mismas quejas por dos años, entre 1929 y 1931. El argumento de Julio T. Salem (en 1929) es que no debe mostrar ninguna cuenta porque los reclamantes no son jornaleros sino que solo compensan con 5 días semanales la entrega de grandes extensiones de terrenos para sus cultivos y pastos para pastar sus animales. Son libres de irse si desocupan sus terrenos. Los robos de los trabajadores se explican por la extorsión de los abogados.

En comunicación del 31 de julio de 1929, el gobernador de Chimborazo transcribe comunicaciones con el jefe político de Alausí que ha ido a Moyocancha. El Jefe Político dice que hay 120 peones conciertos más o menos, que no quieren trabajar por ningún motivo por lo que pide refuerzos para imponer el orden. El gobernador responde que no trabajar no es motivo para usar la fuerza. El jefe político replica que los *sitajeros* son mucho más peligrosos, trabajan un día a la semana y se van a perder los cultivos de trigo. El patrón debe cambiar el trato a los peones, que piden la salida de un sirviente de apellido Garcés, pero Teodoro Salem no lo aceptará por nada del mundo (f. 108-108v).

El conflicto por el *sitiaje* no es el único que enfrenta la hacienda de Moyocancha. Tiene también conflictos con los peones de la propia hacienda, que, como sabemos, suelen ser

parte de las comunidades vecinas. Una carta de Gabriel Lluilema al MPST en nombre de los “peones arrimados” de Moyocancha del 25 de octubre de 1929 aclara la situación. Informa que con presencia de Néstor Mogollón, jefe de trabajo del MPST, establecieron las bases de la relación entre el dueño y los peones. Pero quieren que esté por escrito y que se la envíen al gobernador de Chimborazo. Los peones deberían trabajar solo 4 días a la semana y solo los hombres, no las mujeres ni los hijos. La costumbre, afirma, era que 2 y 3 días debían ir los hijos a la doctrina y que ahí les daban una charla de media hora y luego debían hacer pesados trabajos. La voluntad de los arrimados de Moyocancha es quedarse indefinidamente al servicio de la hacienda por el amor al terruño, “característica intensa e idiosincrática del indio”. Pero eso no significa renunciar a las garantías de los incisos del numeral 18 de la Constitución vigente. Piden que en la carta al gobernador se haga constar explícitamente que a nosotros también nos protegen las leyes “por más que seamos infelices indios desvalidos”. El artículo refiere a que un contrato sin plazo puede ser terminado por cualquiera de las partes. En Moyocancha, cuando un arrimado ha querido emigrar, los empleados del patrón lo han capturado, amarrado y castigado bárbaramente. “Y esto ha sucedido, Excelentísimo señor, por la torpe creencia de que el indio infeliz es parte de la hacienda en que trabaja”. “Un indio es cosa de una hacienda, pertenencia de una hacienda”. Debe cambiar el trato para no ver al patrón como el tirano cruel sino “el protector cariñoso y bueno” (ff. 123-125).

El acuerdo entre Salem y los trabajadores agrícolas de la hacienda con intervención del funcionario del MPST del 5 de agosto de 1929 plantea que los indígenas pueden tomar la extensión de los huasipungos de los terrenos de la hacienda que crean conveniente “sin limitación de ninguna clase”. En segundo lugar, tienen derecho al uso de todos los terrenos de la hacienda para apacentar sus ganados con excepción de las tierras altas de páramo. A cambio de eso, deben trabajar por cuenta de la hacienda sin remuneración alguna por 4 días a la semana. Los propietarios determinarán los trabajos que deban hacer los indígenas en virtud de este contrato. Se especifica que los jornaleros prestarán sus servicios según lo prescrito en las leyes del trabajo (accidentes, 8 horas, etc.), que los huasicamas trabajarán por un mes y el patrón les dará alimento y alojamiento. En caso de inasistencia, los trabajadores se comprometen a poner un sustituto. Bajo ningún concepto podrá el patrón hacer uso de los semovientes de los peones sin un contrato. Salem se compromete a hacer una escuela para niños hasta 14 años sin que el dueño pueda emplearlos en ningún trabajo de la hacienda, ni siquiera en representación de sus padres.

Queda así mismo prohibido al patrón y sus representantes todo atentado contra los “derechos de la personalidad” garantizados en la Constitución y las leyes. Todos los conflictos serán resueltos por el Jefe Político de Alausí. Para cumplir con estas obligaciones, Salem llevará libros. Salem no podrá obligar a trabajar a los peones desde el domingo de ramos hasta el martes inclusive ni los tres días de carnaval, excepto los permanentes como huasicamas, vaqueros, boyeros, vacacamas, etc. Los peones y sus esposas mayores de 60 años, impedidos de trabajar, gozarán de los mismos derechos de los demás trabajadores y podrán quedarse en la hacienda siempre que fueren solos o no tuvieran hijos en edad suficiente para representarlos en el trabajo. Para los casos de rescisión se estará a las leyes del trabajo. Salem se compromete a nombrar mayoresales a los indígenas de la misma hacienda con tareas similares a los de otras haciendas y se obliga a devolver las siembras a las mieses - en caso de que se haya cosechado ya - a los peones desahuciados siempre que quieran volver a la hacienda. Para este acuerdo de regulación de las relaciones laborales no solo firma el funcionario del MPST sino también el Ministro de Guerra encargado del despacho (estos documentos de Mogollón están en los ff. 118 - la carta de Mogollón - y 132-132v las bases).

En la carta de los indígenas que sirvió de base al acuerdo de agosto de 1929 amenazaron con dejar de trabajar para la hacienda si no se clarifica el monto de las prestaciones laborales que deben al hacendado. Pedían trabajar solo 4 días 8 horas al día. El resto es descanso o para trabajar en “su ración”. Planteaban que los trabajos permanentes de lecheros y huasicamas solo deberían ser de 20 días en el lugar en donde el patrón tiene su residencia y pagados 20 centavos diarios por comida o que dé la comida en la hacienda. El pago debería ser de 80 centavos por jornal en la Sierra, de 60 para los mayores de 14 años y menores de 20, y deberían estar exentos de todo trabajo los menores de 12 años. Pedían también que de acuerdo al número de trabajadores, se instale una escuela. Aceptan como pago de un año de trabajo la entrega de 4 cuadras de ración por el mismo tiempo para sembrar y cosechar como dueños sin que nadie pueda disponer de ellos. Aceptan que el peón que tenga más de 100 ovejas deba pagar 10 centavos por cabeza y que por el ganado vacuno, en más de 5 cabezas, se pague un sucre por pastar en los lugares acostumbrados. Igualmente “nadien” podrá disponer de sus semovientes y otras propiedades de los peones bajo ningún concepto. Si el patrón quisiera que trabaje el hijo o la esposa, deberían hacer un contrato por separado. Las herramientas deben ser proporcionadas en la mañana por el patrón, sin que deba el peón ir con nada más que su

persona. Piden que todos los conflictos se resolvieran por autoridad competente y no podrá hacer justicia el patrón por sus propias manos, quedando en tal caso obligado a indemnizar al indio ultrajado en 200 sucres. Piden que se lleven tres libros, uno de trabajadores y días de trabajo, otro de las mujeres y otro de todos los residentes, incluidos niños para saber el número de escuelas que hay que tener. Piden que en caso de enfermedad o de otro impedimento para trabajar, el peón debe avisar con dos horas de anticipación y mandar a su sustituto. Como vemos, el MPST medió para un acuerdo donde prácticamente todos los pedidos indígenas fueron atendidos.

Como vemos, Moyocancha tiene litigios con sus trabajadores internos por la regulación de las relaciones laborales y con las comunidades vecinas por linderos. El expediente cuenta con un informe del Jefe Político de Alausí del 3 de junio de 1931 sobre la visita al terreno con los indígenas de Pizhillig y con Julio César Salem (f. 154). Sus conclusiones son que la zanja está en el mismo lugar donde se hizo apeo, deslinde y mojonaduras el 21 de enero de 1858. La zanja no obstaculiza y los indígenas pueden seguir usándola. Los caminos que pasan por la hacienda no son públicos ni han sufrido alteración alguna. La zanja, entonces, no cercenó propiedad ajena. De lo que parece, dice el informe, las relaciones entre Salem y los indígenas vecinos no es buena y él no quiere sus trabajos ni esclavizarles, por lo que hace la zanja para que no puedan pasar fácilmente a sus terrenos. En resumen, dice el jefe político, no encontró caminos públicos obstaculizados ni aguas ni tierras de los indígenas. El dueño de Moyocancha, prevalido de sus títulos, estaba en derecho de resguardar sus linderos como quisiera. Los indígenas de Pizhillig, Quislag y Pungupala alegaron que el camino que sale desde la casa de un Juan Manuel Pala hasta el oriente es usado siempre y es público, pero no presentaron título alguno al respecto. En la información sumaria ante el Comisario, el 31 de mayo de 1931, todos los testigos afirman que no es verdad que se haya encerrado ningún camino, que está en propiedad de Moyocancha la zanja, que no interrumpe las aguas y que los caminos a Cuenca y Riobamba pasan lejos (hasta el f. 168). Como vemos, el informe apoya plenamente las opiniones del hacendado.

El expediente es revelador de un conjunto de conflictos alrededor de los linderos con las comunidades vecinas, del uso de aguas, páramos y pastos comunes, del conjunto de derechos de *sitiaje* que las haciendas cobran a las comunidades vecinas por el uso de esos recursos, y sobre la naturaleza de las relaciones laborales dentro de las haciendas con los

trabajadores internos. ¿Pueden trabajar las mujeres y niños? ¿En qué condiciones? ¿Dónde debe estar el huasipungo y a cuántas jornadas de trabajo semanal da derecho? ¿Debe pagarse aparte en dinero o en especies el trabajo semanal de los indígenas? Todos estos temas, que estaban librados a las variadas costumbres locales, se vuelven conflictivos y exigen la presencia estatal. En este caso, quizás el cambio en la propiedad a favor de un afuereño con nuevas ideas cambió las reglas consuetudinarias. Sea como fuere, el conflicto en haciendas privadas tiene contornos muy parecidos a los que existen entre trabajadores y comunidades vecinas con los arrendatarios de las haciendas públicas.

En los expedientes revisados hay un segundo ejemplo de conflicto en haciendas privadas en los años 1930 y primeros años de la década de 1940. Este caso ayudará a terminar de perfilar los contornos del conjunto de herramientas y tecnologías de control y mediación de conflictos que el Estado ecuatoriano inventó para contener el descontento rural en la Sierra en esos años.⁶

Se trata de un conflicto entre la hacienda Chiquicahua del general Almeida Suárez, la hacienda Llangahua, de César Alvarez, y la comunidad indígena de Mulanleo - Yachapuchán, de unas 200 personas, en la parroquia Pilahuñin, en la parte alta de Ambato, en la Sierra central ecuatoriana. La queja original de los indígenas de Mulanleo del 2 de enero de 1934 era por linderos con ambas haciendas. Denuncian que Chiquicahua les ha quitado secciones de la comuna llamadas Sunisacha y Llaguallata. Además se llevaron el agua que usan Mulanleo y Pucará Chiniyata con complicidad de las autoridades parroquiales, por lo que piden la linderación de su comunidad y la parcelación de las tierras de la comunidad en Lluscapamba y Guagracorral. Esto último refiere a que no solamente se necesita una delimitación del páramo comunal sino que se parcela desordenadamente dentro de las comunidades. No todos acceden al páramo, y además, se acaba la paja que sirve de combustible, alimento para los animales y abrigo para las chozas. Las parcelas particulares de los indígenas tienen tamaños diferentes, no regulados, y eso crea conflictos entre comuneros. Los cabecillas indígenas piden, pues, la

⁶ Lo que sigue proviene del expediente del Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 112. Registro 446. "Comunidad indígena de Mulanleo - Yanchapuzán, parroquia Pilahuín, Cantón Ambato, Tungurahua, 22 de febrero de 1935".

intervención del MPST para linderar y organizar la distribución de parcelas privadas dentro de la propia comunidad.

Este conflicto muestra otra dimensión de la intervención estatal del MPST: el conflicto interno en las comunidades por la privatización de las tierras de la comunidad. No solo hay litigios con las haciendas sino una transformación de las condiciones internas de la vida comunal. De hecho, algunos de los indígenas acusados de tomarse la tierras comunales habían acusado ya en 1933 a su vez a los cabecillas de ser falsos dirigentes y acuden al Estado con el lenguaje de la desgraciada raza indígena: somos “infelices indijinas sumamente pobres” (f. 41v-42v); “quedamos sin tener donde pastorear nuestros animalitos” (f. 42). Piden que el MPST suspenda el reparto de parcelas. “Siquiera donde apacentar nuestros borreguitos que es el único aliciente para la vida” (f. 42). Quien firma esta carta, Antonio Punina, es acusado de privatizar el páramo comunal. “Nosotros explotados por los mestizos de los pueblos, por ciertos leguleyos y curiales, somos ahora también explotados por nuestros mismos cabecillas” (f. 45v, carta de abril 23 de 1929). Piden que se les conceda un lote fijo a cada uno dentro de la comunidad. Algunos indígenas se dejan engañar o “se venden a los mestizos que se llaman blancos” (f. 45v). Ahora es peor que en la época colonial porque “explota nuestra credulidad, nuestra falta de conocimientos, nuestro idiosincrático egoísmo de raza y nuestra costumbre de obedecer” (f. 46). Otro problema: los jueces parroquiales dan posesión material a un indígena que luego vende a un pariente o amigo del juez, o hipoteca el terreno y luego pasa a manos de los blancos de la parroquia. Respecto a este punto, el de la vida interna de las comunidades, es de especial interés la comunicación de *¿Francisco?* Sevilla, gobernador de Tungurahua, al MPST el 10 de julio de 1929 en el que a propósito del conflicto interno de Mulanleo-Yushcupamba-Yatzapuzán, dice que ha remitido una propuesta de mejoramiento y renovación de las comunidades a fin de “dar un corte definitivo a los organismos comuneros que ahora pueden llamarse Estados independientes que subsisten dentro de la entidad ecuatoriana” (f. 51). De hecho, los propios hacendados o sus administradores (en este caso Estuardo Almeida de la hacienda Llangahua) pidieron que el MPST en orden al reglamento de comunidades indígenas del 28 de octubre de 1932, nombre los cabecillas de la comunidad de Pilahuín (f. 71). La atribución estatal de 1938 tenía precedentes.

En el conflicto entre estas mismas comunidades y la hacienda Llangahua, por linderos, los indígenas usaron también el lenguaje de la costumbre: los cabecillas se atienen a los testimonios de 7 personas que dicen que la zanja abierta por la hacienda está dentro de los linderos que siempre ha tenido la comunidad de Pilahuín: “que los comuneros han usado de ella desde tiempo inmemorial”. La ley del Estado se opone a la costumbre en este caso y apoya a la hacienda. En primera instancia, una sentencia sobre el tema del concejo municipal de Ambato dice que los terrenos son de Pilahuín y que la zanja debe hacerse en el lugar de la zanja antigua, formada el 30 de marzo de 1884 (f. 77v – 78). Luego se produjo una apelación ante la Corte Superior de Riobamba, que no considera suficiente las pruebas de los testigos y que en un inventario del año 1874 se menciona el páramo de Yachapuchán como parte de la hacienda Llangahua. Entonces, el juez de Riobamba (Fernando Velasco, ministro juez de la segunda sala) revoca la decisión anterior, 14 de octubre de 1886. Ratifican la sentencia según la cual los testimonios de testigos no son suficientes pruebas, Pedro Fermín Cevallos y otros dos ministros de la Corte Suprema de Justicia (Quito, 16 de junio de 1887). Los hijos de Vladiviezo dicen que persisten los indígenas “con la obstinación y capricho propios de la raza indígena” (f. 79v). El dueño de Llangahua, César Tomás Álvarez, vecino de Quito, el 19 de marzo de 1897 pide refuerzos armados y se los dan para asegurar su posesión material con apoyo del comisario municipal de Ambato, 20 de marzo de 1897. César Tomás Álvarez pide la escolta para tomar posesión material de los páramos el 9 de diciembre de 1897.

En este conflicto, finalmente, con la intervención del Gobernador y el delegado del MPST, se arriba a una escritura de transacción de linderos entre la hacienda Llangahua y las comunidad de Pilahuín - Mulanleo –Yatzapuzán en Ambato, el 22 de abril de 1936 (f. 64 y ss). Hay una parte que la hacienda cede a la comunidad y paga 150 sucres para hacer una zanja y los comuneros trabajarán para hacerla (y lo hicieron). Los dueños de la hacienda piden que se nombre una comisión y un delegado del Estado, que le dé fuerza al arreglo, para firmar una escritura con los comuneros (f. 85-85v).

Mientras tanto, la vecina hacienda Chiquicahua (del general Rafael Almeida Suárez) y las comunidades de Yachapuchán y Chiniyata, Pucará, Lluçapamba, Yagualyata, tardan un poco más en conseguir su arreglo de linderos. Ya con la ley de comunas vigente, el 16 de febrero de 1938, el secretario de la comunidad de Lluçapamba, en Pilahuín, anota: “me permito dejar constancia de una observación que se anota como fenómeno general en las

comunas: la formación de éstas con sus respectivos cabildos ha despertado un enorme deseo de saber leer i escribir, por el lógico i humano deseo de figurar, de sentirse capaz para llegar a una dignidad” (f. 90). De 223 personas de más de 18 años registradas en la comuna, 31 son mujeres (14 solteras, 17 viudas), y solo 9 varones saben leer o escribir. De hecho, la comuna de Llullcapamba había realizado su asamblea y elección de cabildo, según la nueva ley, inmediatamente el 3 de diciembre de 1937.

En una carta de Rafael Almeida, propietario de la hacienda Chiquicahua-Mulanleo, al MPST aclara algunas características del conflicto de linderos entre las comunidades vecinas y su propiedad el 13 de mayo de 1940 (f. 135-136v). Afirma haber aceptado resolver por arbitraje algo sobre lo que tiene derechos por títulos, pero por un viaje fuera del país, tuvo que arrendar la propiedad a una persona que no hizo valer sus derechos (Alfonso Cobo). Durante su ausencia, dice el hacendado, los comuneros de Yachapuchán, Mulanleo, Sunisacha, etc. han tomado posesión de pequeñas parcelas de la hacienda subiendo por el río Chiquicahua hacia el páramo de la hacienda. Para colmo, hace un año se organizaron jurídicamente y ahora impiden el uso común del páramo. Entonces, pidió un acta de partición del páramo entre los comuneros que tienen derechos y la hacienda Chiquicahua ante los jueces provinciales de Tungurahua. Ese pedido de partición fue hecho independientemente de mantener el derecho de reclamación sobre las tierras ocupadas ilegalmente. Acepta, sin embargo, el arbitraje del MPST. Pero expone sus argumentos y títulos de derecho. De acuerdo a esos títulos, sostiene Almeida, tiene derecho al uso de los páramos en proporción de dos partes. Además, “aprovechando mi destierro”, los indígenas se han apoderado de parcelas de tierra adicionales.

Los comuneros, por su parte, incluyen títulos del 2 de marzo de 1821 (ff. 144-149). El informe del departamento jurídico del MPST sobre el conflicto de Chiquicahua con la comuna Chiniyata-Pucará del 28 de agosto de 1940 (ff. 158 y ss.) plantea que es solo una comunidad pero para efectos de la ley de comunas, formaron dos comunidades copropietarias de las antiguas tierras comunales. En el sitio que Almeida reclama como suyo hay unas 80 familias, sementeras y casas. Los páramos son muy extensos y están delimitados por una zanja abierta no hace mucho, según parece. Intentaron transacciones y arreglos en dinero o terreno pero fue imposible. Aceptaron entonces que la hacienda Chiquicahua renuncie a los terrenos que ahora poseen y a los páramos pero que la comuna ceda la parte de los páramos colindantes con la hacienda en un tamaño proporcional al

terreno que la hacienda reclama y que está ocupada por los comuneros. Esto fue aprobado en principio por los presidentes, pero cuando regresaron al lugar para establecer el lugar por donde pasaría el límite con la hacienda, escucharon un murmullo de desaprobación de los comuneros en gran número, de tal forma que fue imposible terminar. ***Los presidentes temían la desaprobación de los comuneros y por eso dijeron que el Ministerio decida lo que sea pero que ellos no entran en transacción directa porque temían el rechazo general.*** El informe propone que el ministro emita un fallo en los términos iniciales. Entre las ventajas está que no habrá que desalojar a los 80 comuneros que recibirán seguramente la solidaridad de los otros comuneros (unos 500 habitantes). El perjuicio sobre el páramo es pequeño para las comunas porque la parte cedida es pequeña y los páramos son extensos. La hacienda tendrán una posesión pequeña pero en posesión tranquila e indiscutida. En opinión del funcionario del MPST, los terrenos ocupados son efectivamente de la hacienda, como lo ratificó la información sumaria. En cuanto al condominio del páramo, hay evidencias de que la hacienda lo usaba desde 1859 proindiviso. Así que una resolución estrictamente legal debería reconocer esa situación pero no arreglaría el problema. Los comuneros se basan en tradiciones “bastante deformadas por el paso del tiempo” ***por el que se creen dueños de toda la hacienda*** (f. 164). Aducen que el antiguo cacique Lorenzo Allo y Zumba cedió a Tomás Sevilla dos cuadras de terreno y que la hacienda se ha ido expandiendo ilegalmente sobre las tierras de la comuna. Esa cesión ocurrió en 1863 mientras que Almeida tiene títulos desde 1859 otorgados por Tomás Sevilla que según la compraventa, habían poseído “por largos años” el terreno y lo venden a Domingo Cordovez. Eran cinco caballerías de tierras de pan sembrar, cuatro cuadras de alfalfa y los páramos que han sido poseídos *ad corporas* y en común con los demás interesados. De esto se deduce, dice el funcionario, que la hacienda ya existía con la extensión que tiene ahora y que ya se conocía con el nombre de Chiquicahua y además ya no pertenecía a la familia Sevilla. El derecho del general Almeida es, pues, para el funcionario, indiscutible, tanto al condominio como a los terrenos ilegalmente ocupados. Por el contrario, a su juicio, los títulos de los comuneros son antiquísimos sin relación con el tema y no aclaran el dominio exclusivo sobre los páramos.

El conflicto no terminó allí. Los indígenas recurrieron a la Cámara de Diputados en septiembre de 1941 quejándose de las depredaciones causadas por Almeida: que quiere desalojarlos de la parte del páramo que es menos fría desde hace un año, pero ellos tienen

esos terrenos desde hace siglos, “desde que nuestra enfelez raza fue arrojada a los páramos” (f. 169). El pretexto es que unos vecinos han puesto cláusulas falsas en las ventas de sus terrenos de que son accionistas de los páramos comunarios: “como indígenas que somos la mayor parte ignorantes no podíamos saber qué podían haber puesto en sus escrituras los blancos” (f. 169). Afirman que los quieren arrojar a los nevados donde solo hay paja y es demasiado frío. Pidieron un arreglo justo al MPST pero fue imposible, por eso acuden a la Cámara de Diputados. “Siempre hemos sido los esclavos de los blancos” (f. 170). Nadie puede negarnos lo que hemos poseído por tiempo inmemorial.

¿Qué se puede sacar en claro de este largo recuento sobre algunos conflictos en haciendas públicas y privadas antes de que entraran en vigencia el Código del Trabajo y la Ley de Comunas a fines de los años 1930? Primero, sobresalían dos tipos de conflictos entre haciendas y comunidades indígenas. Por un lado, un conflicto por linderos, por uso de páramos, pajonales y aguas entre haciendas y comunidades vecinas. En ocasiones esos conflictos de tierras tenían, adicionalmente, un contenido laboral: faltaba por definir el tipo y el monto de los servicios que los comuneros debían a la hacienda por los derechos de uso y paso a través de los terrenos de la gran propiedad. Por otro lado, había conflictos laborales entre los trabajadores de las haciendas, que en muchas ocasiones eran comuneros de comunidades vecinas, a veces inmersos en conflictos del primer tipo. Estos conflictos sobre las condiciones laborales referían en primer lugar al monto de la renta en trabajo debida por el uso del huasipungo, si eso incluía o no el trabajo de toda la familia y en particular de las mujeres, si debía haber algún pago en dinero adicional al trabajador, si incluía o no las labores complementarias de carga, transporte, cuidado de la casa, ordeño de las vacas, etc. Se advierte un conflicto alrededor del monto de la “tarea”, es decir, la cantidad de trabajo exigida por jornada diaria. Otras condiciones complementarias también eran objeto de litigios como la entrega de herramientas para el trabajo, los abusos en el trato por parte de los empleados de las haciendas, y las obligaciones respecto de los animales de los trabajadores y los lugares y precios de venta.

Segundo, el Estado y sus funcionarios tenían una preocupación central por el orden y la disciplina. No es raro. Estamos en una época de agitación rural y el futuro MPST nace como un departamento dentro del Ministerio de Gobierno, encargado precisamente del

orden y el control de la seguridad pública. Esta preocupación incluía un esfuerzo por regularizar lo que podríamos llamar el cuerpo de intermediarios entre los indígenas y el Estado. Los cabecillas son cuestionados, su representatividad puesta en duda y la intervención estatal es reclamada por funcionarios locales, hacendados y a veces por los propios indígenas descontentos con decisiones comunales. Hay un interés por extender la autoridad estatal hacia esos verdaderos “Estados autónomos” que eran las comunidades que funcionaban de acuerdo a las leyes de la costumbre.

Tercero, se advierte una pluralidad de lenguajes contenciosos en juego en el conflicto entre indígenas y hacendados. Es difícil saber en qué medida esos lenguajes son usados por los propios indígenas en conflicto o, por el contrario, nacen de sus intermediarios, sean abogados o tinterillos. Se encuentran alusiones a la típica razón liberal de la “desgraciada raza indígena”, y también a la existencia de abusos “feudales” de hacendados improductivos que denigran al verdadero creador de la riqueza, el trabajador, más propio de los discursos socialistas y comunistas. Quizás lo más relevante al respecto sea la cambiante alusión a la legitimidad de los nuevos derechos laborales, con sus limitaciones a las horas de labor, la prohibición del trabajo de niños o el pago al trabajo de mujeres, o, por el contrario, a la legitimidad de la costumbre, de títulos inmemoriales, de la peculiaridad de las condiciones de trabajo en las haciendas que incluyen la residencia en el lugar de trabajo, lo que reduce la aplicabilidad de la legislación laboral urbana. A mi juicio, este cambiante uso de los lenguajes legitimadores alude a una época de grandes transformaciones en las condiciones del trabajo, en las que las normas antiguas resultan cada vez más disfuncionales mientras las nuevas tampoco se adaptan a las realidades existentes en curso de transformación.

Cuarto, se puede observar que el Estado y sus funcionarios, sean de los aparatos locales o centrales, suelen dar la razón a los hacendados aunque se muestran proclives a las negociaciones. Los indígenas recurren a diversas instancias para multiplicar sus posibilidades y para contrarrestar el apoyo que perciben en los jueces, los comisarios municipales o el propio MPST. Recurren a la cámara de diputados, al ministro de previsión, a los jueces o a funcionarios locales cuando es posible. La fragmentación de instancias estatales a las que es posible recurrir alarga los pleitos y abre oportunidades a la tenacidad de las comunidades. En esa pluralidad de instancias obtienen algo de apoyo, como un decreto que les da satisfacción y al que se aferran desesperadamente, aunque

luego la misma instancia lo deroga. Por allí hay un concejo municipal que acepta los argumentos indígenas locales en el siglo XIX pero luego la Corte de Justicia los desconoce.

3. Antes de la legislación laboral y comunal: la Costa, años 1930

Un primer tipo de conflictos rurales en la Costa en los años 1930 es el que opone a comunas con propietarios privados que quieren tomarse sus tierras. A veces los invasores son campesinos colonos pero a veces son personas de las ciudades que se apropian de las tierras comunales. Este tipo de conflictos entre haciendas y comunidades libres colindantes tiene mucho parecido con los de la Sierra con la significativa diferencia de que no hay relaciones laborales serviles equivalentes al *sitiaje* o la *yanapa* entre comuneros y haciendas. El conflicto en la comuna “Casas Viejas” (en Playas, o General Villamil), en la provincia del Guayas, es ilustrativo. Allí, unas 20 personas se acercaron a inscribir la directiva de la comuna encabezadas por un ingeniero Bowen, residentes en Playas. El teniente político se negó a inscribirlos porque no eran de la comuna. Añade:

Se está generalizando la práctica del todo ilegal de que personas extrañas a las comunas, que no son habitantes de ella y que residen habitualmente en otras parroquias se inmiscuyan en los asuntos propios de la Comuna, y hacen viajes expresos para tomar parte en las elecciones de los cabildos, para controlar éstos y manejar a su antojo los bienes comunales.⁷

En la Costa subsistían algunas comunas pero éstas estaban asediadas por propietarios privados pequeños o traficantes de tierras que aceleraban la disolución de este tipo de organización rural. Los comuneros que presentan la queja (39 personas, de las cuales 11 mujeres) con el apoyo del teniente político de Chongón, afirman que los usurpadores urbanos de la dirigencia del cabildo desde hace dos años les quitan su madera y su carbón y la lana de las montañas. Cobran cuotas extraordinarias para el cabildo y una tasa del 10% del valor de la madera y el carbón que se explotan en las montañas de la comuna. Llamam a estos cobros “arrendamiento” y les exigen firmar un contrato. Los reclamantes dicen que tienen posesión inmemorial y títulos de dominio del año 1826. Hablan muy bien de la redención de Carlos Alberto Arroyo del Río, afirman, además, que uno de los

⁷ ANH, Fondo del Ministerio de Gobierno, Caja 92, expediente 1, 3 de enero 1940, oficio, Conflicto de la Tenencia política con ciudadanos peruanos que exigían se posesione un nuevo Cabildo.

usurpadores, Bowen, dice tener amistad con el Ministro de Previsión, con el Ministro de Gobierno y el propio Presidente Arroyo. El informe del teniente político explica que el juicio de embargo de los bienes de la comuna debería estar asentado en el MPST y no en el juzgado 4to provincial. El informe dice que Bowen y Salazar han cercado las mejores tierras y han expulsado a viudas de su parcela. Señala el informe que un grupo pequeño de comuneros colabora en estos abusos a los demás.⁸ Como vemos el “arrendamiento” es de otro tipo: consiste en un pago en especies o en dinero por la explotación de los recursos naturales de las tierras en disputa.

El conflicto entre la hacienda El Rosario y la comuna de Molleturo, así como con los colonos - campesinos agrupados en el Sindicato de Agricultores de Milagro en los años 1930 es una más completa ilustración de las similitudes y diferencias con la Sierra. Aquí se aprecia claramente la peculiaridad regional de la relación entre hacendados y campesinos.⁹

Inicialmente, en el año 1928, la queja del Sindicato de Milagro es que la hacienda El Rosario, propiedad de los señores Díaz Granados, está en total abandono, y que es una propiedad que bloquea el libre acceso a tierras baldías. Piden que “haga llegar hasta nosotros los beneficios de la Dictadura, haciendo extensivo a esta parroquia el Decreto de expropiación de los terrenos de esta población”. El sindicato pide inicialmente la expropiación y para ello recurre a la Asamblea Nacional en enero de 1929. Se queja en una hoja volante que todos los funcionarios públicos en la parroquia son sembradores o empleados del dueño de la hacienda, que, además, controla el comercio y obliga a venderle el cacao a bajo precio. Según la denuncia, el poder arbitrario de los dueños de la hacienda es casi total. Los habitantes de la población son forzados a trabajar en la hacienda, incluso si no son arrendatarios. Los dueños atacan al sindicato y amenazan expulsar a 260 de sus miembros. Tampoco permiten vender los terrenos del pueblo a quien uno quiera: fuerzan a vendérselo a él. Piden la expropiación de los terrenos de la parroquia, la libre transacción de productos, la libre contratación, la desaparición de la

⁸ ANH, Fondo del Ministerio de Gobierno, Caja 92, expediente 10, 8 y 21 de octubre de 1940, carta e informe, Quejas de los comuneros de Casas Viejas sobre hurtos y apropiación de madera, frutos y sus terrenos.

⁹ Lo que sigue proviene de la revisión del Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 109. Registro 408.

“represión feudal”, que la parroquia sea mandada por el gobierno y no por el hacendado y que haya escuelas.

Hasta donde llega el expediente, la hacienda no fue expropiada. Pero se entrecruzaron otros conflictos adicionales, ya no solo con los pueblos de la zona baja, sino con las comunidades de la parte alta, colindante con Molleturo, parroquia cercana a la ciudad de Cuenca. Estas comunidades reclamaban terrenos que colindaban con la hacienda El Rosario y varios colonizadores decían haber comprado “acciones” en la comunidad de Molleturo que les daba derecho a la ocupación de las tierras que disputaban con la hacienda. El caso es representativo también de la contracción y reparto de las tierras de comunidad en las tierras bajas a manos de colonos campesinos independientes que se posesionaban de terrenos incultos de la comunidad para formar una nueva colonia agrícola. En la Costa, las tierras disponibles para la colonización eran a veces tierras de antiguas haciendas pero también tierras de antiguas comunidades. En este caso, dado que las tierras de comunidad estaban en disputa con la hacienda, los propietarios, señores Díaz Granados, lograron que la policía de Guayaquil los desalojara. Tres fueron a prisión y trasladados a Guayaquil donde los soltaron. El ministerio de gobierno pide al gobernador del Guayas que escuche a las partes, reciba alegatos por escrito y remita el expediente a Quito.

Según el informe de la Visitaduría y Fiscalización de la Administración de Justicia de la Cuarta Zona al Gobernador del Guayas, del 8 de febrero de 1930, los numerosos campesinos de Molleturo tienen títulos que constituyen “compras de acciones de sitio” del año anterior derivadas de un título de hace más de 30 años pero sin firma de escribano ni inscripción del título. Los títulos de José María Díaz Granados Sáenz, por su parte, eran “perfectamente legales” desde 1885 en que los padres de los actuales propietarios compraron todos o casi todos los terrenos a los indígenas de Molleturo. De hecho, dice el informe, Sáenz ya tenía los títulos desde antes pero decidió re-pagarlos para evitarse pleitos en el futuro. Su pacífica posesión era reconocida por vecinos y por hipotecas de los bancos. Incluso el conocido abogado Alfredo Baquerizo Moreno, del Banco Hipotecario, ex - presidente de la República, emitió informe sobre sus títulos incontrovertibles, precisos y claros. Como vemos, el aparato judicial apoya la causa de los hacendados.

Los colonos campesinos deciden entonces cambiar de estrategia. Nunca más se habla de la expropiación de la hacienda sino del lugar exacto por el que pasan los linderos que la separan de las tierras de la comunidad de Molleturo, cuyas tierras nadie defiende. El lenguaje usado por el Sindicato de Milagro recurre a la retórica liberal (y socialista) contra los hacendados en su carta del 10 de febrero de 1930: “La Constitución garantiza la propiedad en función social y la tierra productora de la riqueza mediante el esfuerzo del hombre es un bien nacional que el Estado no puede permitir permanezca sin cultivo, como pretexto de disputas fundadas ni siquiera en títulos sino en influjos y pretensiones feudales. No hay trabajo para el brasero en el campo y hay tierras incultas”. José María Díaz Granados Sáenz replica al gobernador del Guayas que su posesión no está abandonada sino que en ella están sembrados 30 mil árboles de cacao.

En una carta del sindicato al presidente Isidro Ayora del 19 de febrero de 1930 se usa otro lenguaje: “a usted Dr. Ayora, Ud. que es el presidente de la república, Ud. que es el papá de todos los hijos de este suelo ecuatoriano”. Ya no hay ni gobernador que nos atienda:

El asunto es de que como no tenemos tierra para trabajar porque en vano fuimos donde Ud. a pedirle que nos diera para comprar un latifundio para dividirlo en parcelas y cultivarlo y el cual nos negó Ud. Y en vista de esta negativa nos vimos obligados a adquirir con nuestros propios esfuerzos y conociendo que existía esta comunidad que poseía grandes montañas incultas donde poder trabajar, entonces adquirimos una acción y cuando fuimos a tomar posesión principiando a trabajar entonces vinieron los señores Díaz Granados.

Pero son mentiras, como lo pueden atestiguar el teniente Cortés y los soldados que fueron con ellos mandados del Intendente y el Gobernador. Hicieron pedazos una casita construida en el terreno en posesión. Llevaron a unos compañeros a prisión porque el teniente político hacía lo que los Granados decían “y los acusaron de revolucionarios”. “Por qué no dijeron han sido unos trabajadores que han comprado una acción en esas montañas comuneras y no ha sido por revolucionarios”. Este nuevo gobernador del Guayas es enemigo y apoderado de los Granados. “No hay más a quién reclamar justicia sino a Ud. como Padre de la Patria, como Padre de todos”. “Después de que hay tanta tierra inculta, acaparada por cuatro gamonales latifundistas” “usurpadas a sus dueños legítimos”. Mejor es morir por el trabajo, morir luchando por trabajar. La legalidad de los títulos ha sido ratificada por escribanos y anotadores de hipoteca en Cuenca. En estas

tierras de las comunidades de Molleturo y Naranjal han sembrado 2 millones de árboles de cacao y hay otros terrenos (ejidos) incultos. Ellos, los hacendados, dicen los colonos, han hecho correr a los pobres molleturos, esos “pobres indios tímidos”. Destruyeron sus casas y chacras como a nosotros las nuestras: “pero para ellos no ay ley que los castigue (...) la ley de castigo es solo para los pobres”. “Y si Ud. no nos hace justicia, Ud. no nos reconoce el derecho de acuerdo a nuestra escritura, pues nos aremos justicia nosotros mismos”. Culminan con un desafío: “Si no nos lo respetan, si no nos lo hacen respetar, pues nos aremos respetar porque ya no se puede soportar tantas picardías, tantas infamias” (ff. 21-24).

Los colonos afirman, representados por el Sindicato de Agricultores de Milagro, sección Villanueva, Jesús María y Naranjal que “generalmente todos los grandes latifundios provenientes de terrenos comuneros son usurpaciones hechas a sus legítimos dueños” (f. 25v). “El problema del latifundismo, señor ministro, es una verdadera rémora para el desarrollo e incremento de la agricultura” (f. 25v). Aquí se adivina claramente un lenguaje más cercano al de los partidos liberal, comunista y socialista. “El terrateniente se preocupa muy poco de cultivar la mayor extensión de tierras y de usar la técnica en sus cultivos, conformándose con lo que buenamente le dan sus dilatados territorios, ya que este producto llena totalmente sus necesidades, dejándoles un gran margen de utilidades para la acumulación” (f. 25v-f.26). A diferencia de los latifundistas, los pequeños agricultores pueden hacer rendir y producir una tierra que los comuneros de Molleturo también tienen abandonada. De hecho, si ellos, los latifundistas, hicieron acción de sitios, ¿por qué no permitir lo mismo a los pequeños productores que en verdad cultivan la tierra? (12 de abril de 1930, f. 28-28v). Otra línea de defensa de los colonos es acusar al gobernador del Guayas de ser parte de la familia Díaz Granados Sáenz y apoderado de su tía Francisca Luzárraga, viuda de Sáenz.

Uno de los trabajadores en lucha contra la hacienda es Abelardo Gómez, que escribe al ministro de gobierno el 19 de mayo de 1930. Dice ser residente y miembro de la comunidad Molleturo desde hace más o menos 12 años y que ha trabajado como “sub-sembrador” del establecimiento agrícola “Pallca-Estero” de la parroquia Molleturo, donde siembra cacao, plátano, maíz, arroz y yuca. En octubre de 1929 como derribó unos palos de balsa, el teniente político de Jesús María con el señor Díaz Granados y trabajadores de la hacienda El Rosario, lo metieron preso a él en la hacienda y a dos de

sus trabajadores, Eliseo y José Gómez. Se les impuso ocho días de prisión y 30 sucres de multa cada uno (90 en total). La pena fue cumplida en la hacienda El Rosario, donde estuvieron incomunicados. No acude para quejarse al gobernador de Guayas, sino al Ministro de Gobierno porque la viuda Francisca Luzárraga, viuda de Sáenz, que reside en París, tiene como apoderado y sobrino político al gobernador, Pedro Miller Gutiérrez. Este gobernador destituyó al anterior teniente político de Jesús María nombrado por el gobernador anterior y puso a otro en acuerdo con los Díaz Granados y con el administrador de la hacienda San José. Por eso, recurren al presidente y al ministro de gobierno, como campesinos que contribuyen “eficazmente al desarrollo progresivo de la riqueza pública y privada” (f.33v). Pide que se respete la posesión, uso y goce de las tierras que ocupa de la comunidad de Molleturo, especialmente en Pallca Estero. De lo contrario sería permitir la anarquía del fuerte contra el débil y la justicia por mano propia y en contra de la organización social y las instituciones republicanas (ff. 31-33). Por su parte, los propietarios alertan el 19 de agosto de 1930 sobre la infiltración comunista en Naranjal que intenta tomar posesión de la hacienda (f. 41). El teniente político de Jesús María lo ratifica: los miembros del Sindicato de Agricultores de Jesús María son maleantes, predicadores “de esas ideas imposibles del reparto de propiedades ajenas” (f. 45). Lo mismo pasa con el Sindicato de Naranjal, que no tiene personería jurídica. Todos ellos “alzan la bandera roja contra el agricultor propietario” (f. 45). La connivencia entre los funcionarios locales y los grandes propietarios no puede ser más clara.

Recapitulemos. Tenemos un conflicto que inicialmente parecía entre una hacienda abandonada y un sindicato de agricultores que pedía la expropiación de terrenos incultos. Ante la reacción de los propietarios, llenos de contactos en el gobierno y en especial en la gobernación del Guayas, los campesinos colonos dan un paso atrás: piden el reconocimiento de títulos basados en compra de acciones de posesión a la comuna serrana de Molleturo que disputa los linderos en la zona boscosa del declive occidental de la cordillera hacia la Costa. Según informes de septiembre de 1930 del jefe provincial de la policía rural sobre su visita a la hacienda El Rosario se encontró a cuatro agricultores en faenas de desmonte. Ellos dicen que desde el río Norcay es la provincia de Azuay y que eso pertenece a los 800 comuneros de Molleturo. Dijeron que estaban armados de escopetas y machetes y que eran unos 25 posesionarios, cada uno con 3 a 4 trabajadores, es decir, unas 80-100 personas. Que ellos pagan 2, 2,50 y 3 sucres por jornal y que los aportan ellos mismos además de darle 10 cuadras a cada trabajador. Dijeron que si se les

comprueba que están equivocados en sus títulos, se retirarán, pero que si en base a las influencias de los “gamonales” les quieren quitar los terrenos, morirán en el puesto. Se dice que hay personas pudientes que les están proporcionando el dinero para los trabajos y con fines subversivos porque pagan un crecido jornal, porque la hacienda que más paga lo hace a 2 sucres, informa el jefe de policía (ff.46-46v). Como vemos, los colonos que buscan posesionarse de los terrenos entre la comuna y la hacienda tienen a su vez trabajadores como arrendatarios y jornaleros. Se trata, en una palabra, de un proceso de privatización de tierras comunales que se mezcla con un conflicto de linderos entre la comuna y la gran hacienda vecina.

El departamento de previsión social finalmente emite un informe el 24 de noviembre de 1930 en el que afirma que es difícil sin conocer el terreno, dónde queda tal o cual punto mencionado en los documentos. Como no son tierras baldías, dice el informe, no corresponde formar una comisión prevista en el art. 9 de la Ley de Patrimonio Territorial. Parece más bien que aplica el art. 43 de esa misma ley para nombrar comisionados que vayan al terreno y hagan la demarcación: “está comprobado el que la intervención del Ministerio siempre conduce a transacciones en que, respetándose y reconociéndose los derechos de las partes, se obtiene el advenimiento de éstas a un fallo que pudiéramos llamar arbitral” (f. 48-48v). La Comisión que hará el trabajo de demarcación material se formó el 16 de diciembre de 1930 (f. 51). Está claro que a partir de estos conflictos, empiezan a delinearse los mecanismos arbitrales comandados por el futuro MPST.

El expediente termina allí, aunque queda una comunicación final del Sindicato de Agricultores de Milagro “no comunista” (la significativa aclaración está en la hoja membretada de la organización) de 1931 donde sigue la queja contra Díaz Granados. Probablemente hubo una transacción en los límites a costa de las tierras de la comunidad de Molleturo que seguramente quedó sin las tierras que tenían en el pasado a favor de campesinos colonos, mientras que la hacienda aclaró sus límites.

Un caso semejante de privatización de tierras comunales de la Costa, pero donde no intervienen haciendas colindantes, es el de la península de Santa Elena. Hablamos del deslinde de terrenos en las comunas Bajadas de Chanduy en la Península de Santa Elena,

de octubre de 1929, entre comuneros y condueños.¹⁰ Los condueños de terrenos en Bajadas de Chanduy, Agua Verde y Sacachun Mamey en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, se refieren a sitios que poseen hace más de 100 años, que los tienen de indígenas que compraron los terrenos al Estado. El documento da nombres de los comuneros y establece los límites y los linderos de cada terreno individual. Algunos, aproximadamente unas 40 personas, poseen más de un lote. Es claramente una división de tierras comunales “para evitar discordias” y lograr armonía entre condueños, también para evitar que vengan extraños a la comunidad “porque nuestros antepasados indígenas compraron en remate público al gobierno”. En el documento llaman a los comuneros “accionistas” y se comprometen a no vender a extraños acciones de sitio sin consentimiento de los demás condueños, que deberán firmar la escritura en prueba de consentimiento. El documento está hecho ante el juez segundo parroquial y tiene firma del registrador de la propiedad: refleja los antecedentes del tipo de actividades internas en comunidades que empezará a realizar el MPST en lugar del sistema judicial.

En síntesis, la privatización de tierras comunales y las disputas por la colonización de áreas baldías o de propiedad incierta, es un primer tipo de conflictos rurales costeños en los que interviene el futuro MPST. Bastante frecuente en estos años es también la queja de que la región está asolada por cuatrereros y por los abusos de los agentes locales del Estado, como tenientes políticos y comisarios municipales. Esta es una de las razones por las cuales se pide limitar “las facultades judiciales concedidas a dichos funcionarios”.¹¹ La autoridad del MPST aumentará así a costa de los funcionarios locales, muchas veces coludidos con los hacendados.

Hay un segundo tipo de conflictos, de gran importancia en el futuro en las provincias costeras. Son disputas por las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas que siembran por cuenta de la hacienda en sus terrenos (sembradores que luego “redimen” los

¹⁰ Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 110. Registro 415.

¹¹ Ver el expediente 37, informe del 22 de mayo de 1944, Informe de labores mensuales, exposición de las principales necesidades de la provincia y sugerencias de resolución de algunos conflictos. Ver también, ANH, Fondo del Ministerio de Gobierno, Caja 92, expediente 36, 12 de abril 1944, Carta, Se expone al cuatrero como causante de migración y abandono de los campos. Otro ejemplo de desconfianza en los tenientes políticos y su connivencia con los hacendados en ANH, Fondo del Ministerio de Gobierno, Caja 93, expediente 36, 8 de junio 1948, oficio. Denuncia contra el jefe político de Vinces por no apoyar a los pobladores contra la apropiación de la hacienda Bella Vista.

cultivos recibiendo el pago respectivo por el propietario) y especialmente de los estibadores (dedicados a la carga de los embarques en los puertos) en las nuevas empresas capitalistas costeñas.¹² Un buen ejemplo de este tipo de intervenciones estatales es el de las denuncias de abusos en la hacienda La Clementina, en Babahoyo. La queja llegó a fines de 1933 a la Cámara de Diputados, donde representantes socialistas la trasladaron a las autoridades del MPST.

Los trabajadores de la Clementina, hacienda propiedad de una compañía alemana, “Platagenges Clementina”, reclaman que hace 6 años sufren abusos. Mencionan que les hicieron firmar un nuevo contrato donde no se fija plazo alguno para redimir los cultivos por lo que están obligados a esperar y esperar hasta que la hacienda decida pagarles. La empresa solo espera a que se vayan. Dicen que no se permite hacer desmontes ni resiembras en fallas o matas muertas ni caza y pesca. Cuando quiere, el administrador cierra el camino desde el sembrío al centro de la hacienda con lo que los trabajadores no se pueden aprovisionar de víveres. Obligan a secar el cacao de las huertas de los trabajadores en el tendal de la hacienda, cobrando 2 sures el quintal y obligando a venderlo al precio que ellos quieren. Se prohíbe recoger el cacao de las matas con menos de 25 libras, con lo que se pierde en la mata. Reciben un pago de un sucre por tarea (50 m²) sin alimento, tarea que en realidad les toma dos días. Piden que intervenga el Congreso para que les permitan la venta libre, se modifiquen los contratos fijando el plazo para redimir los cultivos, que se permitan los desmontes para otros cultivos, y que sea un nacional el administrador y no el señor Schuldt. Hay 68 firmas, ninguna mujer. La queja muestra un contrato tipo donde existe el compromiso de sembrar 12 mil matas de café con sus árboles de sombra, que las matas deben estar a distancia de 3 varas y los árboles de sombra a 14 varas, la sombra será de frutales (cauges, aguacates, zapotes, mameyes y hasta un 5% de guabos de mico), serán entregadas rozadas y podadas con solo los árboles de sombra y nada más. La hacienda se compromete a pagar 30 centavos por mata de café, por cada árbol de sombra que faltare, pagará 3 sures y por cada rastrojo que deje pagará 40 sures y no podrá sacar nuevos desmontes mientras tenga rastrojos. El pago se hará cuando los árboles estén desarrollados y cuando convenga recibir a la Plantagenges Clementina (dice textualmente), pero se le recibirá en cualquier estado en caso de mala conducta o de no levantar la plantación en las condiciones estipuladas. El sembrador se

¹² Lo que sigue proviene del Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 110. Registro 415.

obliga a trabajar como jornalero cuando la empresa lo necesite y sembrar la plantación de café en las licencias que la administración estime necesarias para la tarea. Es un contrato del 3 de febrero de 1926. Como este sembrador en particular está imposibilitado de trabajar como peón, enviará un reemplazo.

Como puede observarse, el tipo de relación laboral en las haciendas de la Costa y de la Sierra es diferente aunque el Estado las considera dos formas de arriendo. La semejanza estriba en que hay un terreno determinado que el sembrador se obliga a ocupar, desmontar y sembrar en las condiciones técnicas que pide el propietario y puede sembrar en él una parte de su subsistencia o cultivos que puede vender por su cuenta en el mercado. Al final del período de maduración de los cultivos de interés del propietario, debe “redimir” los cultivos a cambio de un pago en dinero. Aunque el momento de la redención de cultivos no está claramente estipulada en este caso, es en ese momento que se realiza el pago en dinero (o en especies), descontados todos los adelantos y gastos en que haya incurrido la hacienda. El sembrador tiene algunas obligaciones laborales pero el trabajo permanente de la hacienda no depende de ellos, sino tan solo el desmonte y el tiempo “improductivo” de los cultivos de exportación (café o cacao). Es una modalidad de trabajo que contribuye a habilitar nuevos terrenos para los cultivos de exportación en un contexto regional donde abunda la tierra pero faltan trabajadores.

Los dueños y administradores de la hacienda negaron todas las acusaciones de los trabajadores. Explicaron que las “tareas” son picadas de caña, de bijao, cortadas de caña, cosechadura de cacao, cortada de madera, etc., que se paga el mínimo de 1 sucre sin comida y el máximo 3 sucres. En su apoyo se incluyen las declaraciones de varios sembradores negando que les impidan cazar y pescar o sembrar entre los cultivos a redimir o que les obliguen a vender a la hacienda sus propios productos. Algunos de los sembradores dijeron que en efecto se quejaron para que les dejen hacer desmontes adicionales para sus propios cultivos, que al principio les negaron pero que luego les permitieron y que por lo tanto ahora están contentos con el administrador. En este caso, el autor de la denuncia, Luciano León aclara que quien le dio el texto de la denuncia es el teniente político de la parroquia Barreiro, señor Simón Aspiazu. Que incluso él mismo no tiene queja contra el propietario y el administrador, que hay facilidades para las “desmontaciones” y que los campesinos pueden ir a cazar y pescar. Que los contratos no se hacen ahora y que sabe que se hacían con el anterior administrador, Francisco Martínez

Ponce. Con esas declaraciones el Ministerio desechó la denuncia inicial. No es aventurado suponer que la amenaza de denuncias ante las autoridades fuera un mecanismo para que los propietarios de las haciendas, en especial si no estaban al tanto de las costumbres locales, permitieran actividades de subsistencia y de autonomía de los trabajadores, como la caza y la pesca o los desmontes en tierras más alejadas dentro de la gran propiedad.

Un último tipo de trámites despachados por el Ministerio de Previsión Social en esta época anterior a la legislación de fines de los años 1930 es el de expropiaciones de terrenos, amparados en la Ley de Patrimonio Territorial del Estado de 1929 con el fin de ensanchar los pueblos de la Costa. En los documentos se evoca una legislación similar sobre tierras baldías de 1875 e incluso anterior. En estos casos se trata de pequeños desmembramientos de las grandes propiedades, a veces de 25 ó de 50 hectáreas, para hacer el trazado de calles, los bienes comunales como la casa, la iglesia o la escuela y los parques. Generalmente estas expropiaciones prevén también un terreno para el ensanchamiento del pueblo y para los caminos de acceso, muchas veces bloqueados por las grandes propiedades. Un ejemplo de estos largos trámites de expropiación parcial de grandes propiedades es el de los terrenos de Borbón, en Esmeraldas, por 36 hectáreas, cuyo trámite inició en 1932 y revierte al Estado recién en noviembre de 1940.¹³ Un ejemplo similar es el expedientillo de Chillobado, Comuna Valencia, cantón Vinces, parroquia Quevedo, provincia de Los Ríos, del 29 de marzo de 1938, en el que 1500 moradores piden adquirir 50 hectáreas de la hacienda Chillobado del español Emilio Pérez Santiago para formar un pueblo y una comuna. Piden también una concesión de agua para el futuro pueblo. Finalmente, en agosto de 1938, la dictadura de Enríquez Gallo acuerda la expropiación de 25 hectáreas puesto que el resto pertenece al Estado por ser montañas incultas. Aunque el propietario apela, el MPST mantuvo la decisión de la expropiación y de la formación de la comuna Valencia el 15 de marzo de 1939.¹⁴

¹³ Sobre ese caso, ver Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 110. Registro 419.

¹⁴ Este caso está documentado en Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 110. Registro 426. El acuerdo y el detalle de los adjudicatarios de la comuna Valencia están en ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social. Serie Acuerdos, octubre-diciembre de 1940, Caja 3, Expediente 9.

Los sistemas de trabajo rural en la Sierra y en la Costa eran diferentes en los años 1930. La naturaleza de los conflictos laborales y la forma específica de la mediación estatal en ellos tenían necesariamente que variar. La Sierra tenía una población rural mucho más densa que combinaba población interna de las haciendas con población organizada en comunidades libres fuera de sus límites, vinculadas entre sí por acuerdos consuetudinarios sobre el uso de los recursos comunes de páramos, aguas, bosques y pajonales. Estos acuerdos incluían obligaciones laborales diversas. Sobre todo, la población de las comunidades vecinas estaba ligada a la población interna de las haciendas por intensos vínculos familiares. La Costa, en cambio, estaba mucho menos poblada, se veía invadida de pobladores recientes que ocupaban tierras abandonadas por las haciendas cacaoteras o tierras supuestamente baldías que alguna vez habían pertenecido a comunidades indígenas o al Estado. La ocupación de esos terrenos de títulos inciertos, perdidos o contestados brindaba mucha mayor autonomía a los trabajadores rurales que la que existía en la Sierra pero provocaba conflictos sobre linderos, sobre la verdadera extensión de la gran propiedad y sobre la naturaleza y obligaciones de los acuerdos de arrendamiento de tierras entre propietarios y trabajadores.

En ocasiones, el Estado ecuatoriano trataba a los huasipungueros o incluso a las comunidades vecinas en la Sierra como pobladores con acuerdos de “arrendamiento” con los propietarios. El huasipungo podía entenderse como un terreno arrendado cuyo canon se paga en trabajo. La situación del sembrador de cacao o de café costeño podía parecer jurídica y formalmente parecida: el colono arrendaba un terreno a cambio de algunos jornales pero sobre todo para usarlo en sus propios cultivos mientras “redimía” los cultivos que entregaba al propietario al final del contrato. Pero la similitud formal encerraba una diferencia esencial: los indígenas serranos vivían en las tierras que ocupaban dentro o fuera de las haciendas por generaciones mientras que los colonos costeños eran migrantes recientes que tenían pocos títulos de posesión ancestral para mostrar. Los indígenas serranos trabajaban el huasipungo donde tenían su hogar y devengaban los jornales de trabajo en las tierras de las haciendas, en un lugar diferente. El sembrador costeño sembraba en el terreno de la hacienda que entregaba enteramente al propietario al fin del contrato de arrendamiento. Inmediatamente se movía o podía moverse como lo había hecho para iniciar el trabajo de sembraduría. El terreno de la hacienda y el terreno propio no eran distintos ni abrigaban una historia de generaciones de usufructo aceptado y sancionado por la costumbre. Los hacendados serranos debían

“arrancar algo” a los indígenas que vivían y con quienes se encontraron en las haciendas adquiridas (muchas veces, como en Moyocancha o en Tolontag, sus contratos de compra-venta incluían el detalle de los “indios propios” con que contaba la propiedad). Los hacendados costeños debían conseguir trabajadores menos abundantes que podrían migrar para conseguir nuevas tierras en otro lugar si no les convenía el acuerdo. Pero no eran trabajadores incrustados desde siempre en su propiedad: eran recién llegados con quienes a veces debían pelear por los límites de sus tierras en propiedad pero que no podían enarbolar una posesión antigua.

La naturaleza de los conflictos era necesariamente distinta. En la Costa asumirá la forma de una lucha por la tierra y, a veces, por el canon de arrendamiento. En la Sierra la lucha por la tierra o los páramos ocurría con las comunidades vecinas, pero con las comunidades internas de la hacienda asumía la forma de una lucha por las condiciones de trabajo, la cantidad de la tarea diaria, el trabajo de la familia, de las mujeres y los niños, la entrega o no de herramientas. En la Costa había un conflicto por la tierra y por la forma de devengar su uso, el arriendo. En la Sierra había un conflicto por las formas de devengar el trabajo. Caras ambas de la misma la relación entre propietarios y trabajadores, pero que en cada región enfatizaba una de ellas en detrimento de la otra. Este contraste se acentuará y marcará la década de 1940, cuando el conflicto empezó a apagarse en la Sierra y a encenderse en la Costa. Hacia el fin de los años 1950, el conflicto se expandirá de nuevo en las dos regiones simultáneamente asumiendo ahora la forma de una lucha por la propiedad.

4. Después de la legislación laboral y comunal: Sierra, años 1950

La legislación sobre comunas otorgó al MPST la atribución de aprobar los estatutos de las comunas (y las juntas de agua) y la vigilancia sobre las elecciones de sus directivos. El MPST será también en la autoridad encargada de expropiar terrenos a favor de comunas o autorizar la parcelación de las tierras comunales. No solo hay casos de expropiación de pequeñas partes de haciendas para parcelas urbanas sino también de las tierras de comunidades para el mismo fin.¹⁵ En una ocasión al menos, esas expropiaciones se acompañaron en Loja de un préstamo de la Caja del Seguro equivalente al 75% del

¹⁵ Ver por ejemplo los acuerdos sobre cada uno de estos temas en ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social. Serie Acuerdos, mayo-agosto de 1938, Caja 1, Expediente 1, o Caja 2 Expedientes 3, 4, 6 y 7.

valor de las haciendas para que los adjudicatarios pagaran a los propietarios (expropiación del 22 de marzo de 1937 y reformada por la Asamblea en octubre de 1938).

El alcance de las facultades de “expropiación” de tierras por parte del MPST merece algunas precisiones dado que Valeria Coronel (2011) ha sugerido que la Ley de Patrimonio Territorial del Estado de 1929 constituyó la base legal de un proceso de “reforma agraria” que distribuyó tierras y entregó la propiedad a comunas en una amplitud similar a la que ocurrió entre los años 1960 y 1980. Un expediente en el que se encuentran tres expropiaciones de haciendas propiedad de la Iglesia son interesantes desde este punto de vista puesto que hay bastantes detalles y justificaciones de las razones de la expropiación y la racionalidad de las leyes relativas a la formación de la pequeña propiedad (la ley de julio de 1938).¹⁶

La ley que permite la expropiación de terrenos sea para constituir poblados, sea con el objeto de constituir una sociedad basada en la pequeña propiedad, es la 181 del 29 de julio de 1938 y la ley 165 del 13 de julio de 1938. Según el Acuerdo Ministerial de expropiación de las haciendas Tabavela -también llamada Oyambarillo- y Yacupamba, de la Conferencia San Vicente de Paúl para asignarla a los vecinos de Tabavela, Pifo y Yaruquí, los adjudicatarios deben pagar el valor de la expropiación y la capacidad de pago es uno de los criterios para hacer la expropiación. En efecto, los criterios que debe atender el MPST para decidir o no la expropiación son: 1) la necesidad del grupo que pide la expropiación, 2) el daño que puede irrogarse al dueño y 3) decidir si procede si el beneficio colectivo es de magnitud y el perjuicio es mínimo comparado con el beneficio. En el caso analizado (del año 1942) son 200 los solicitantes y las haciendas están arrendadas a bajo precio. El 16 de diciembre de 1941 se declararon de utilidad pública los fundos aludidos. El precio del avalúo terminó siendo 400 mil sucres sin herramientas y aperos. No incluye tampoco 48 pajas de agua cedidas por la Conferencia San Vicente de Paúl, previo pago, a la hacienda Chiche Obraje de Alfredo Gangotena Fernández Salvador. El 50% será pagado al contado y 50% en dos años; los adjudicatarios pagarán un 4% de interés. Los adjudicatarios tienen depositados 164 mil sucres que serán usados para el pago de los 200 mil, pero deben pagar el resto hasta el 3 de agosto. Se explica que no podrán ser adjudicatarios quienes tengan más de 30 mil sucres en bienes raíces y en

¹⁶ Lo que sigue se basa en ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social. Serie Acuerdos, julio-diciembre de 1942, Caja 4, Expediente 14.

general se preferirá a quienes tengan una situación económica por la que necesiten las tierras y puedan trabajarlas directamente. Los huasipungueros tendrán preferencia (pero ninguno de los adjudicatarios lo es). Ningún lote excederá las 15 has. en la parte alta y 6 en la baja. No se podrán enajenar en 5 años. Deberán sembrar eucaliptos (30) u otros árboles para división de parcelas. Se mantendrán en común las aguas y páramos. La hipoteca por el resto del valor (200 mil sucres) será a nombre de la Conferencia San Vicente de Paúl. Como vemos, el MPST funciona como mediador para acordar el precio y las condiciones de pago entre adjudicatarios y propietarios afectados.

Otro Acuerdo Ministerial similar (el No. 1192 de 2 de octubre de 1942) ilumina otros aspectos de la legislación que permite la expropiación de terrenos (para la fuente, ver nota 16). Se trata en este caso de pobladores del anejo de Chiche, parroquia Puembo, cantón Quito, que piden expropiación de la hacienda Chichesito de la Conferencia San Vicente de Paúl. El Ministerio valora que son 60 familias con capacidad económica de pagar la expropiación y también que necesitan las tierras. Uno de los considerandos del Acuerdo plantea que se produce más cuando están las tierras en manos de propietarios campesinos numerosos que cuando una institución tiene que arrendarla (así se justifica el mayor beneficio que el perjuicio). Las partes se han puesto de acuerdo en el precio: 70 mil sucres. El arrendatario terminó de cosechar y estaba por terminar el contrato y por tanto no tiene derecho a indemnización. El 50% se pagará al contado (cheque pagado por Benjamín Terán Varea, conocido abogado conservador) y el 50% a 2 años al 4% anual. El resto de condiciones son similares al caso anterior: no podrán ser adjudicatarios quienes tengan más de 30 mil sucres en bienes raíces y en general se preferirá a quienes tengan una situación económica por la que necesiten las tierras y puedan trabajar la tierra directamente. Los huasipungueros tendrán preferencia, aunque ninguno de los adjudicatarios lo es. Ningún lote excederá las 6 has, deberán sembrar eucaliptos (30 por ha) u otros árboles para división de parcelas y no se podrán enajenar en 5 años (otro Acuerdo similar, No. 1224 de 9 de noviembre de 1942 en que pobladores del anejo de Alangasí, parroquia Puembo, cantón Quito, piden expropiación de los sitios Guayraloma y Chinchinloma que forman parte de la hacienda El Colegio de propiedad del Seminario Arquidiocesano, misma fuente de la nota 16).

Como vemos, se trata de mecanismos de expropiación a precios de mercado de terrenos de la Iglesia donde los adjudicatarios deben pagar sumas importantes para acceder a la

tierra. Son, pues, señales de una “reforma agraria”, si así se puede llamar, basada en el mercado y en la mediación para la compra de terrenos. La legislación sin dudas ofrece una oportunidad a los compradores para negociar un mejor precio en la medida en que intervienen las oficinas del sector público. Hay un interés explícito por promover la pequeña propiedad y el trabajo de la tierra por las propias manos, pero el mecanismo de mercado hace difícil que los campesinos sin tierra accedan a ella. Es decir, si hubo una “reforma agraria”, no incluyó a los más pobres del campo y no afectó las haciendas que estaban en manos y propiedad del Estado puesto que las haciendas del MPST, que quedó a cargo de la administración de las haciendas propiedad de las Juntas de Asistencia Pública, arrendadas a particulares para financiar el funcionamiento de hospitales y casas de asistencia a menores y ancianos, no fueron entregadas a los trabajadores hasta los años 1960.

En la documentación de los casos de la Sierra no hemos encontrado expedientes de los años 1940. Casi todos los casos tienen lugar a fines de los años 1950 e inicios de los años 1960. La característica más importante de esta segunda fase, por comparación con lo que encontramos en los años 1930 es que se produjo *un declive de los conflictos entre haciendas y comunidades indígenas libres vecinas* paralelo a *un gran crecimiento de los conflictos internos de las haciendas con sus trabajadores permanentes*, en este caso, generalmente huasipungueros. Recordemos que en el periodo anterior varios conflictos en haciendas revelaban que las obligaciones laborales de los huasipungueros no estaban claramente estipuladas. Con el Código del Trabajo y las regulaciones laborales conexas (ver un análisis detallado en Ibarra 2015), se reglamentaron los días de trabajo (4 a la semana) y el pago complementario por jornal a los huasipungueros y peones sueltos. Además de ello, varias regulaciones establecían obligaciones adicionales sobre vacaciones, jubilaciones y derechos por enfermedad. Con estos antecedentes, es claro que *lo esencial de los conflictos rurales en la Sierra en los años 1950 giraron en torno a hacer cumplir efectivamente las disposiciones del Código del Trabajo*, aunque varias de ellas entraban en contradicción con las costumbres de los acuerdos hacendatarios tradicionales.

El mecanismo institucional para la resolución de los conflictos es el de la firma de “actas transaccionales”. El procedimiento era que los trabajadores presentaban un pliego de peticiones, luego el demandado responde y si niega la demanda, el caso se envía a un

tribunal de conciliación y arbitraje. Con la intervención de este tribunal se firma entre las partes un acta de transacción. Aunque este tipo de actas transacciones aparecen en la documentación más frecuentemente en los años 1960, hay algunos casos anteriores, de fines de los años 1950. La hacienda La Candelaria, por ejemplo, llega a un acuerdo en 1957 con sus husipungueros: aumento de salarios hasta el mínimo legal (2 sucres), pago de días extraordinarios con el recargo respectivo, devolución de los animales retenidos por daños en las sementeras, pago a las mujeres de los huasipungueros cuando se usen sus servicios, establecimiento de forma rotativa por mes de los servicios de huasicamía, cuentayos y chagracamas y similares. Asimismo, los daños futuros provocados por los animales de los trabajadores ya no será determinados arbitrariamente por el patrón sino por la autoridad respectiva igual que las pérdidas de animales para establecer la responsabilidad del trabajador. El trabajo no deberá ser mayor de cuatro días a la semana, tal como dice la ley.¹⁷

Un conflicto muy similar fue el de la hacienda Pesillo, en Cayambe, cerca de Quito, también de propiedad de la JCAP y también con participación de dirigentes sindicales como Telmo Hidalgo y César Muñoz. Los acuerdos fueron que la empresa pague 25 mil sucres por el reclamo de los trabajadores, que se fijen vacaciones por turnos. Un aumento del salario en 50 centavos por día y que la liquidación de cuentas será en octubre. La jornada de trabajo será de 8 horas y 4 días a la semana. Se entrega un cheque de 25 mil para la liquidación del año pasado que no se hizo. Los trabajadores de Pesillo pedían además que ciertos trabajos de cuentayos (rejo, repelo, ovejeros, huasicamas) los realicen los peones sueltos y no los huasipungueros.¹⁸

Un pedido de los peones huasipungueros de la hacienda Guanguilquí, en la parroquia Ascásubi contra el dueño, Juan Elías Donoso y patrocinada por el abogado socialista Gonzalo Oleas, presumiblemente de 1958, demandan la eliminación de los trabajos gratuitos llamadas faenas, piaras, y mingas que se hacen lunes, miércoles y viernes, que violan el Código del Trabajo. También demandan la eliminación del trabajo gratuito de los hijos de los peones en el cuidado de los terrenos y borregos de la hacienda y del uso

¹⁷ ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, Memorando s.f. [1957], Acuerdo al que se llegó entre el Mayor Guillermo Barreiro y los huasipungueros de la hacienda La Candelaria.

¹⁸ ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, Pliego de peticiones 22 de mayo 1957, Conflicto en la hacienda de Pesillo.

gratuito de los animales de los peones en servicios de la hacienda. Exigen el pago de todos los trabajos gratuitos anteriores en los últimos 18 años en que no se han hecho liquidación de cuentas y el fin de las multas por daños de los animales de los peones. Se quejan del cobro de indemnización por la muerte accidental del ganado de la hacienda y piden el cumplimiento de las siguientes prestaciones: viviendas para los que deben trabajar lejos de su residencia en cuidado de ganado, ovejas y cabras, dotar de herramientas a los trabajadores y liberar de trabajo agrícola a los que hacen cuidado de ganado porque mientras los hombres cuidan el ganado, las mujeres deben hacer el trabajo agrícola. El cuidado de ganado durante todo el año es considerado muy gravoso para el trabajador. Piden además el cumplimiento del derecho de uso del pasto para el ganado de los trabajadores. El propietario, Juan Elías Donoso, contesta el pliego de peticiones de sus peones huasipungueros y aduce que varios de los peticionarios no son huasipungueros, uno es hijo de huasipungueros, otros son arrendatarios, otros no los conoce. Replica que en general paga en especies, o en combinación ente pago en especies y en dinero, según las costumbres, que él no ha querido nunca que los hijos trabajen cuidando el ganado, que eso es trabajo de los padres y que mandan a los hijos, que no cuidan bien y que les asienta el día de trabajo a los padres y además, les paga 6 sucres cada dos meses a los hijos. Que no es verdad que use los animales de los huasipungueros en el servicio de la hacienda porque tiene tractores. Donoso pide que se limiten los animales de los huasipungueros que usan sus tierras y pastos, mostrando la existencia de un conflicto subyacente por la tierra. También afirma que no usa el trabajo de las mujeres y que más bien vienen a acompañar a los maridos y que eso es un costo por alimentación y una molestia por actos reñidos con la moral. En el acta transacciones (que no está firmada por las partes), se menciona, además, un nuevo reparto de huasipungos porque el hacendado Donoso se queja de que tienen tierras en exceso de lo que es legal (aunque no dice cuánto es legal).¹⁹

Otro caso de interés que muestra la importancia de los conflictos alrededor de las condiciones laborales y la aplicación de las disposiciones del Código del Trabajo es la huelga de la hacienda Santa Catalina, de propiedad de la JCAP en 1959. El acuerdo entre las partes consiste en reducir los días de trabajo en la hacienda a 4 por semana mientras que el quinto día se pagará con recargo del 75%. Se aumentan los salarios en 50 centavos de manera que los huasipungueros recibirán 2,50 por día mientras los cuentarios 3. Estos

¹⁹ Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 9. Registro 17 (1957-1968).

cuentayazgos se harán turnos de una vez al mes. La Junta se obligó a construir viviendas, se pagarán vacaciones y días extraordinarios. El gobierno se compromete a pagar los días de huelga. Si el gobierno vende la hacienda, “se estará a las disposiciones legales”, con lo que se adivina la preocupación de los huasipungueros por su situación. Finalmente, las cuentas de rayas se harán cada 6 meses con el arrendatario y se les dará herramientas a los trabajadores.²⁰

Ejemplos adicionales de la importancia de estos conflictos sobre las condiciones de trabajo que crecieron a fines de los años 1950 es el acta transaccional del 22 diciembre de 1959 entre el hermano Pedro Canseco, administrador de la hacienda El Colegio, en Alangasí y los huasipungueros. En este caso los peones no tenían reclamo salarial sino que pedían que cada peón reciba 76 sucres por vacaciones no gozadas y días extra. Desde el 1 de enero se aumentará el salario a 2,50 sucres diarios pero los trabajadores se comprometen a no realizar demandas de alza salarial en dos años. Los cuentayos o huasicamas recibirán 100 sucres mensuales y deberán realizar sus trabajos rotativamente por un mes. Se pagará medio salario a los enfermos y se proporcionará otro terreno para pastoreo de los animales de los peones. El acta fija el monto de las “tareas” de los trabajadores: diferencia el esfuerzo en acequias, en terreno malo, en bueno, etc. Obviamente, como en años anteriores, la queja era que cada “tarea” implica más trabajo del que los peones consideran justo. Finalmente, el patrón, en este caso una orden religiosa, accede a asegurar la estabilidad de los trabajadores por dos años.²¹

Aunque hay algunos casos, como vimos, a fines de los años 1950, la mayoría de actas transaccionales que hemos encontrado se concentran en los primeros años 1960. Una síntesis de los casos revisados se encuentra en el cuadro siguiente.

Conflictos laborales de huasipungueros: pliegos de peticiones, contestación y actas transaccionales, 1960-1964

Caso	Tipo de hacienda	Fecha	Observaciones
------	------------------	-------	---------------

²⁰ Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 98. Registro 322 (1959).

²¹ Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 26. Registro 76 (1958-1959).

Hacienda Quillushilín (lugar no identificado)	Arrendatario José Félix Freire (hacienda privada, con 17 huasipungueros)	3 de junio de 1960	Patrocinado por el abogado y presidente de la FEI, Héctor Reyes y Modesto Rivera. Acuerdan hacer la liquidación provisional de cuentas desde junio de 1959 a mayo de 1960, que el pastoreo de ganado de los peones se hará en un lugar específico donde no hay labores agrícolas y el arrendatario dará facilidades, los trabajadores harán el puente sobre el río Quillushilín con materiales que dará el patrono, que Manuel Vaca será huasipunguero y mayoral para vigilar el inicio y finalización de la jornada de trabajo, que guardarán armonía en las relaciones laborales.
Hacienda Cachuquí – Echanique	Propietario Eduardo Echanique, privado	22 de noviembre de 1960	Abogado Jorge Ribadeneira. En el acta transaccional acuerdan el pago de 3 sucres diarios a los huasipungueros, 126 sucres mensuales a los cuentayos. Se compromete a pagar 3500 sucres por vacaciones no pagadas, días festivos, trabajos extraordinarios, descanso forzoso, etc. El trabajo de las mujeres será opcional y se les pagará como peones sueltos. Dará herramientas y botiquín. Los animales de los trabajadores podrán pastar en los pastos naturales de la hacienda y queda abolida la obligación de abonar las tierras de las haciendas con los animales de los trabajadores y de los trabajadores de usar los rastrojales. Se procurará tener relaciones cordiales con el tractorista Manuel Velasteguí. Se garantiza estabilidad para los huasipungueros por tiempo indefinido y medio salario de ley para las enfermedades no profesionales y las costumbres que benefician a los trabajadores. El pliego de peticiones pedía 8 sucres para los huasipungueros, 12 a los peones sueltos y 150 mensuales para los cuentayos. Pedían el despido de Manuel Velasteguí por malos tratos y jubilación de Manuel Tituaña con goce de huasipungo. Eliminación del pago de potreraje de los animales de los huasipungueros, de la yanapa de borregos (tres meses de abono a las tierras de la hacienda).
Hacienda La Chimba, Olmedo (Cayambe)	Propiedad de la Asistencia Social, arrendatario Germánico Paz Maldonado	7 de septiembre de 1962	Abogado Lautaro Gordillo

Hacienda Antonio, Francisco, parroquia Cangahua (Cayambe)	San San Propiedad de Neptalí Tamayo	de 6 de abril de 1962	Abogado Lautaro Gordillo. Dicen que quitó el huasipungo a Ramón Ulcuango (la respuesta es que es yanapero y partidario y así se queda en el acta transaccional). Piden también trabajo para los peones no huasipungueros que han sido tales mucho tiempo.
Hacienda Oyambaro, Yaruquí, Quito	Propiedad de César León Gallegos	25 de mayo de 1962	Abogado Gustavo Lalama Hidalgo. En el acta, el salario mínimo establecido es el que pagará el propietario: 3 sucres diarios a los huasipungueros, 6 a los jornaleros y 90 mensuales a las ordeñadoras. La jubilación se obtiene a los 25 años de trabajo. Acepta que los jubilados tengan el usufructo vitalicio del huasipungo. A la muerte del titular, volverá a la hacienda. Se compromete a pagar 17 mil 700 sucres en vacaciones no pagadas, salarios de mujeres, días festivos y diferencia entre lo pagado y el salario mínimo.
Hacienda Rosa, Quito	Santa Amaguaña, Patrón arrendatario Fernando Espinoza Correa	22 de enero de 1962	Abogado Gustavo Lalama Hidalgo.
Hacienda Catalina, Uyumbicho, Quito	Santa Propiedad de la Asistencia Social	10 de febrero de 1962	Abogado Gustavo Lalama Hidalgo.
Hacienda Cariacu, Cayambe, parroquia Ayora	Propiedad de la Asistencia Social, arrendatario Gonzalo Vorbeck	14 de junio de 1963	
Hacienda Rumiquincha, Cusubamba, Salcedo.	Propiedad de Judith Escala, viuda de Valdivieso	7 de enero de 1963	Abogado Carlos Rodríguez Paredes. La propietaria dice que ya hubo un acta igual el 9 de mayo de 1962 y que la puso en práctica. Que hace 6 meses hay un conflicto y que los trabajadores dejaron de trabajar en el momento peor y se perdieron las cosechas. En el acta, aceptan dar trabajo a los 16 peones sueltos que viven en la hacienda por turnos.
Hacienda San Pablo Urco, Cayambe	Olmedo, Propiedad de la Asistencia Social, arrendatario Clelio Girón	28 de febrero de 1963	Abogado Carlos Rodríguez Paredes

Hacienda Paluguillo	Propiedad de los herederos de José Rafael Delgado Jarre	27 de enero de 1964	Abogado Gustavo Lalama Hidalgo. Piden que se cumpla un acta transaccional anterior (de 1962). Piden que sus fondos de reserva íntegros les sean pagados en sus terrenos. En ese caso los huasipungueros se volverían jornaleros y que se les dé un terreno en el páramo para pastar animales, en forma comunal. También que no trabajen las mujeres, salvo en el ordeño. El acta solo habla del pago de jornales atrasados, de pagar el salario mínimo, dotar de herramientas, hacer casas, dar ponchos de agua y jubilación
---------------------	---	---------------------	--

Fuente: ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 77, expediente 194; para los casos de las hacienda Quillushilín y Cachuquí - Echanique, cfr. Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 14. Registro 36 (1953-1963).

Los casos presentados en el cuadro anterior son ilustrativos del tipo de conflictos de huasipungueros a inicios de los años 1960. Todos son muy cerca de Quito, y siempre hay abogados de la FEI o socialistas. Varios de ellos, pero no la mayoría (4 de 12), ocurren en haciendas administradas por arrendatarios de la Junta Central de Asistencia Pública y todos refieren a similares reivindicaciones sobre las condiciones de trabajo. Las demandas son por lo general aumento de jornales, reducción de obligaciones, eliminación de las huasicamías, pago de jornales a las mujeres por sus trabajos (o pagos iguales a los peones sueltos)²², jornadas de trabajo de no más de 4 días y 8 horas diarias, estabilidad, vacaciones, jubilaciones, etc. En un caso (Oyambaro) piden la salida del mayordomo por malos tratos (varias veces se menciona la demanda de un buen trato). Una vez (Oyambaro) piden a construcción de la capilla. Muchas veces piden botiquín y la entrega de herramientas para el trabajo. Recordemos que el uso de las herramientas de los propios trabajadores era un tema que en los años 1930 era un reclamo que iba contra la “costumbre” prevaleciente.

Hay algunos casos con demandas menos frecuentes. Hubo un caso donde los trabajadores piden a la Asistencia Social que no los lleven a trabajar en otras haciendas y que si lo hacen, les den transporte (Santa Catalina, en Uyumbicho, que los llevaban a El Beaterio y El Hospital). En otro caso (Cariacu), piden que se contrate peones sueltos de la propia

²² En uno de los casos, el arrendatario Fernando Espinosa (Santa Rosa) acuerda en el acta transaccional subir 50 centavos a los trabajadores, excepto a las mujeres, que seguirán recibiendo el mínimo legal.

hacienda y no se traiga cuadrillas de trabajadores de afuera (algo que el arrendatario se niega a hacer y que el acta transaccional no incluyó tampoco... el acta dijo que la hacienda seguiría contratando como siempre se ha hecho). A veces piden una casa para el sindicato, casas para vivienda o incluso una cancha de fútbol. A veces piden que no les mezquinen el agua y que les hagan una escuela. En Cariacu piden que les den las oyanzas y regallas a que tenían derecho antes (el arrendatario se niega porque no lo obliga la ley y que es solo su voluntad). En algunos casos se pide que parte del pago sea la alimentación, un litro de leche o un quintal de producto para los cuentayos. Este tipo de demandas laborales muestra la progresiva inadecuación de las “costumbres” tradicionales con las nuevas relaciones laborales sujetas a la legislación protectora.

Algunas de las demandas abordan el tema de la tierra, a veces de manera indirecta. Quizás uno de los pedidos más frecuentes es acceso a pasto y leña para el ganado de los peones. La intervención estatal solía lograr que se asignen terrenos para uso de los peones y sus familiares distintos a los que venían usándose y que los propietarios no querían ceder. En varios casos se pide que en prenda de jubilación se entreguen huasipungos o se pueda mantener el goce de ellos de los peones más viejos (por ejemplo, en Oyambaro, 6 casos). A veces piden pago por tarea y no por día (esto en general no se acepta en las actas transaccionales). En La Chimba, en el acta transaccional se dan cuatro huasipungos en usufructo por jubilación pero solo por el tiempo del arrendatario que firma el acta. En Oyambaro piden la estabilidad de los arrendatarios en sus parcelas y la entrega en aparcería de terrenos a los peones sueltos, que son, como casi siempre, familiares de los huasipungueros. Un aspecto importante de muchos pliegos de peticiones es el trabajo para los peones sueltos, algo que los patronos resisten argumentando que no pueden ser obligados a dar trabajo.

Un caso especialmente relevante es la demanda en La Chimba (Cayambe), donde piden que aumente la cabida de los huasipungos, que son muy pequeños. El arrendatario responde que está prohibido por el contrato con la JCAP aumentar la cabida o el número de huasipungos. Esto, en efecto, ha sido encontrado en los contratos aprobados por la JCAP en los años 1950²³ y es un aspecto esencial del proceso que llevaría a la reforma

²³ Por ejemplo en las haciendas San Agustín de Cusubamba y San Agustín de Salache, en Cotopaxi, actas firmadas en Quito, 21 de octubre de 1953, Actas de la JCAP, Libro 854, oficios 103-M y 109-M; las

agraria a mediados de los años 1960 (cfr. Ospina 2016). En el acta transaccional, el arrendatario se compromete a dar terrenos en aparcería a peones sueltos siempre que la JCAP acepte por escrito. Allí (en La Chimba) piden que se dé trabajo, como fue convenido antes, a todos los trabajadores no huasipungueros o que se les dé huasipungo.

Como vemos, la demanda por la tierra aparece aunque no esté presente en las negociaciones y la mediación estatal. De hecho, el propio Estado, que es propietario de varias haciendas, sufre la misma presión sobre ella y actúa como propietario, no como mediador. En efecto, las bases para el arriendo de las haciendas de la Junta Central de Asistencia Pública en los años 1950 contemplaban una cláusula de prohibición expresa de aumentar el número de huasipungos o aumentar la cabida de los existentes so pena de pagar una indemnización del doble del valor del predio entregado. En una comunicación dirigida al ministro de previsión social en enero de 1954, el Director de la Junta en Quito, José Rafael Chiriboga, señalaba la dificultad de aplicar dicha prohibición en la hacienda de Zumbahua, provincia de Cotopaxi, donde había alrededor de 400 huasipungueros:

Realizadas las primeras gestiones para el arrendamiento del predio en mención, varios interesados se han acercado a la Junta a manifestar que no podrán participar en la subasta si subsiste (...) [esta cláusula que obliga a pagar el valor íntegro del predio entregado en huasipungo], en razón de que ningún arrendatario anterior ni la misma Junta durante el tiempo en que la hacienda ha estado en administración directa, han podido controlar y evitar la expansión [sic] de los huasipungueros por el crecido número de indígenas que residen en la hacienda constituyendo *un peligro inminente para sus intereses y aún para su seguridad personal* el adoptar una medida drástica como la que se le obliga por la estipulación en referencia (énfasis agregado).²⁴

haciendas Rumicucho, Pululahua, Aicapicho y La Banda en la provincia Pichincha, actas firmadas en Quito, 6 de febrero de 1954 y del 15 de diciembre de 1954, Actas de la JCAP, Libro 854, oficios 28-M y 215-M; terrenos y potreros de Colta, provincia de Chimborazo, actas firmadas en Quito, 28 de octubre de 1954, Actas de la JCAP, Libro 854, oficio 194-M (modificaciones posteriores a las bases para el arriendo mantuvieron la cláusula sobre los huasipungos). Disposiciones similares en la hacienda Pisambilla, Cayambe, Pichincha, actas firmadas en Quito, 8 de febrero de 1954, Actas de la JCAP, Libro 856, oficio 25-M; hacienda Itchimbía de Cebadas, Chimborazo, 21 de octubre de 1953, Actas de la JCAP, Libro 856. Por excepción, en la hacienda Tunshi, en Chimborazo, autorizaba a entregar 4 huasipungos nuevos, acta firmada en Quito, 16 de diciembre de 1954, Actas de la JCAP, Libro 854, oficio 217-M. Estos libros de actas con firmas originales fueron donados por Velasco Ibarra a la PUCE, Quito, y pueden consultarse en su biblioteca. Bretón (2012: 146-7) encuentra disposiciones similares: sin referirse explícitamente a huasipungueros, exigen evitar ocupaciones de tierras dentro de las haciendas en los contratos de arrendamiento de la Universidad Central en Cotopaxi en 1947.

²⁴ Oficio de José R. Chiriboga, director de la JCAP al Ministro de Previsión Social, Quito, 18 de enero de 1954, Actas de la JCAP, Libro 854, oficio 9-M.

Para 1957 la situación en Zumbahua era insostenible. La hacienda reportaba pérdidas por más de 21 mil sucres y las causas remitían al asedio interno que impedía arrendarla porque nadie se quería hacer cargo del problema:

Las pérdidas tienen dos razones fundamentales: la calidad de tierras que determina un bajo rendimiento; y la reducción de la superficie laborable por el incontenible avance de los Huasipungueros (...). En la actualidad existen 416 cabezas de familia (huasipungueros) que representan 5.000 almas. Estos *se han apoderado, con o sin derecho, de las tierras de la hacienda* que hoy no es posible quitarles (Cordero Crespo 1957: 288; énfasis agregado).

En ese marco de aumento de la presión sobre los sistemas de trabajo y los acuerdos laborales, e incluso sobre la tierra, mediante la demanda de aumentar la entrega de huasipungos la Sierra, era natural que aumentara el activismo organizativo y la actividad sindical rural. Sin embargo, durante el gobierno de Camilo Ponce (1956-1960) se vivió una política estatal claramente dirigida a disuadir la organización sindical en acuerdo con los dueños de haciendas y fábricas. Así por ejemplo, luego de la huelga de la empresa Tejidos del Ecuador y de la fábrica San Vicente donde el propietario despidió a todos los trabajadores afiliados al Sindicato y pagó indemnizaciones. Los informes del MPST demuestran que esto era tenido por legal (al menos con Camilo Ponce). En San Vicente el propio comité de empresa acuerda disolverse y se aprueba su pedido el 7 de mayo de 1957. Es decir, que la empresa atacó el sindicato apenas supo de él. No solo eso. El Director General del Trabajo escribe en marzo de 1957 que han llegado denuncias de que los gerentes de la empresa distribuyeron la lista de los obreros despedidos a raíz de la huelga en Hilados y Tejidos del Ecuador a todas las demás fábricas textiles para que no los contraten. Dice el Director que es práctica usual, perjudicial y que no pueden evitarla. Pide que se oficie a la empresa para que [por favor] ya no lo hagan. Este informe del Director fue motivado por una denuncia de la Federación Provincial de Trabajadores Católicos de Pichincha (del 5 de febrero de 1957), enviada directamente a Camilo Ponce. Se adivina aquí la relación personal del presidente con el gremio católico.²⁵

²⁵ ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, Memorándum del 29 de abril 1957, Conflicto de trabajadores textiles de las fábricas Hilados y Tejidos del Ecuador y San Vicente; ver también Acuerdo No. 1255 Derogación de la personería jurídica del Comité de Empresa San Vicente de la Fábrica Textil San Vicente; Acuerdo No. 1254 Derogación de la personería jurídica del Comité de Empresa de la Fábrica Textil Hilados y Tejidos del Ecuador; Acuerdo No. 1242, Derogación de la personería jurídica del Comité de Empresa San Vicente de la Fábrica Textil San Vicente. Todos de mayo de 1957.

En esta ofensiva contra las organizaciones de trabajadores emprendida por el gobierno de Camilo Ponce, las organizaciones dentro de las haciendas huasipungueras son mucho más difíciles de “disolver”. En efecto, en estas haciendas son trabajadores que comparten no solamente un lugar de trabajo sino que son familiares entre sí, comparten una herencia de residencia común que a veces remonta hasta sus abuelos. Al respecto, quizás uno de los casos más notables de la parcialización abierta de las instituciones estatales a favor de los propietarios sea el del huasipunguero Miguel Chicaiza que denuncia que lo expulsaron de la hacienda Pimán en Ibarra (lo echó el arrendatario de la hacienda, Jorge Viteri). Le destruyeron la casa con tractor, luego le quemaron la choza que hizo, destruyeron su sementera de maíz, lo tuvieron preso un año y medio acusado falsamente de robar 40 cabezas de ganado. Ganó el juicio y debieron devolverle 7 cabezas que retenía Viteri. Afirma haber vivido siempre en su huasipungo, allí mismo donde trabajaron sus abuelos. Los documentos del caso revelan que desde diciembre de 1957 venía quejándose de que le quitaban sus animales y acudió al Director del trabajo porque las autoridades en Ibarra no le prestaban atención. De hecho, el inspector del trabajo de Imbabura dice que le dieron visto bueno por haber abandonado el trabajo por 6 meses y por haber robado ganado por lo que estuvo en la cárcel en octubre de 1956. Es decir, lo acusan de abandonar el trabajo pero lo abandonó porque estaba preso por disposición del mismo inspector del trabajo: como se han comprobado sus faltas al trabajo, se accede al visto bueno.²⁶

Varios “reclamos cagrícolas” de huasipungueros o peones entre 1954 y 1957, sobre los que no siempre conocemos la resolución. Apuntan a un deterioro de las relaciones entre patrones y trabajadores, generalmente asociados a intentos de organización. Hay un caso, por ejemplo, de un trabajador que dice que lo han desalojado y despedido luego de 26 años de trabajo y pide el pago de vacaciones y días extra que nunca le pagaron (le pagaron 2,60 por día) en la hacienda El Tambo. Hay una queja del propietario Manuel Jijón que dice que su huasipunguero se fue y le debe 392 sucres y que le autoricen a recoger las papas que dejó sembradas y que le autoricen a desalojar a la esposa que se quedó en el huasipungo. En este caso hay la autorización del Inspector del Trabajo. Otro ejemplo es el de un contrato de aparcería, que terminó y el aparcerero pide que le paguen la semilla.

²⁶ Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 9. Registro 17 (1957-1968).

Otro de un trabajador que fue llevado a la Costa y abandonado allí y pide que le paguen el valor del pasaje de avión para el regreso.²⁷

5. Después de la legislación laboral y comunal: la Costa, años 1940 y 1950

A partir de los años 1940 se produjo un cambio importante en las condiciones económicas y sociales de la Costa. Las tierras abandonadas empezaron a convertirse en valiosas al tiempo que la migración avanzaba y la escasez de trabajadores dejaba de ser endémica. Las condiciones que habían sustentado la relativa independencia y autonomía de los trabajadores rurales costeños en los años 1920 y 1930 (la abundancia de tierras disponibles y la escasez de brazos) empezaron a agotarse. La primera señal del estrechamiento del margen de autonomía campesina fue el aumento de los conflictos sobre el arriendo de tierras, el valor de las tasas y el pago en efectivo. Hacia el fin de la década de 1950 se produjo una oleada de expulsiones o intentos de expulsión de los antiguos arrendatarios por parte de propietarios ausentistas.²⁸

Este tipo de conflictos fue ya reportado por John Uggén (1973, 1993) en la zona de Milagro pero se intensificó en los años 1940, cuando empezaron a subir los arriendos. Inicialmente, el Estado no tenía un procedimiento para resolver este tipo de conflictos que transitaban de una oficina pública a otra. Un buen ejemplo de esa dificultad sería el del arrendatario José Benito Coque, que desde el 24 de noviembre de 1938 fue expulsado de la tierra que arrendaba por el patrón, señor Icaza, que se apropió de sus sembríos de cacao y café que fueron evaluados por la tenencia política por orden del gobernador de Los Ríos en 3.363,80 sucres. Eran 5 cuadras de desmonte en la hacienda San Miguel (en Palenque, cantón Vinces) que no pudo sembrar de arroz, como era su intención. Pide que se le pague el trabajo realizado. Para ello recurrió a los comisarios, al teniente político, al gobernador, al intendente y finalmente ante el Ministro de Gobierno. Acepta que le

²⁷ Estos casos se encuentran en Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 26. Registro 76 (1958-1959).

²⁸ Solo he encontrado un conflicto entre comunas libres y empresas agrícolas en la Costa, algo que también decayó en esos años en la Sierra. Es el conflicto entre la hacienda El Timbre, de la Fruit Trading Corporation y la Comuna La Libertad en la parroquia San Mateo del cantón Esmeraldas. El Director General del Trabajo, Ramón Yule, dice que la comuna no existe y que los campesinos ocupan 172,5 has de propiedad de la empresa. Propone que la empresa pague los cultivos y los campesinos desocupen las tierras. Ver ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, s/f, Informe del conflicto laboral con la Fruit Trading Corp. de Esmeraldas.

descuenten los 633,80 que debe por la libreta de socorros de “mi patrón señor Icaza”.²⁹ Como puede observarse, se trata de haciendas tradicionales que utilizan sistemas de pago, como los socorros, muy similares a los existentes en la Sierra, y se puede adivinar un paternalismo muy semejante.

Otro ejemplo parecido tanto en el carácter del conflicto, que opone a arrendatarios con propietarios, como en las dificultades del procesamiento estatal, es el de una propiedad en Río Viejo, cantón Yaguachi viejo, provincia del Guayas, en el que 11 firmantes se quejan porque están siendo expulsados de una tierra que compraron, pero al morir el antiguo dueño, la propiedad entró en el litigio de herencia y está sujeta a un embargo. Se quejan que no tienen que sufrir por una deuda de la condueña. La nota manuscrita del ministro es que se dirijan al poder judicial porque a él no le corresponde.³⁰ El problema esencial era el gran número de haciendas abandonadas y propietarios ausentistas: en ese contexto, los conflictos por ocupación de tierras o por linderos con propietarios vecinos, se multiplicaron desde fines de los años 1930 e inicios de los años 1940.³¹

Un ejemplo adicional que confirma el conflicto con los arrendatarios es el oficio de la Federación de Trabajadores del Guayas sobre las condiciones del arriendo de tierras para arroz. Plantean que debe permitirse el cobro en dinero y no obligar a que sea en especies. La Federación denuncia que se cobra hasta 3 quintales por cuadra de sembrío de arroz, mientras que en platanales están cobrando 120 sucres en lugar de 20 por cuadra que cobraban el año pasado anterior (1946). El cobro por potreros también ha subido de 10 sucres a 60 por cuadra en un año.³² De hecho, un decreto de agosto de 1946 obligaba a que los arriendos de los sembríos de arroz se hagan en especies y no en dinero (previniendo fluctuaciones en el precio de la gramínea). Pero esto, por supuesto, no

²⁹ ANH, Fondo del Ministerio de Gobierno, Caja 92, expediente 6, 14 de junio 1940, carta, Petición de un campesino sobre el robo de sus sembríos en la hacienda San Miguel. Hay que destacar que el documento tiene una sumilla a lápiz del 25 de junio de 1940 en la que se le dice que recurra a los tribunales porque no le compete al Ministerio.

³⁰ ANH, Fondo del Ministerio de Gobierno, Caja 92, expediente 7, 13 de julio 1940, telegrama, Arrendatarios finqueros se quejan de robos.

³¹ ANH, Fondo del Ministerio de Gobierno, Caja 93, expediente 45, 2 de enero 1951 oficio, sobre el asalto a la hacienda Petrillo.

³² Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 67. Registro 220 (1947), oficio del 30 de octubre de 1947.

siempre era conveniente sino que su conveniencia dependía del precio de mercado del arroz.³³

La modalidad de pago del arriendo de los terrenos tomaba la forma de una “redención de cultivos” al final del período acordado. El propietario pagaba al arrendatario por los cultivos que dejaba sembrados, en especial en el caso de los cultivos permanentes como el cacao, el banano y el café. El caso del arriendo de terrenos para banano, cacao y café en La Maná entre 1953 y 1958 contribuye a entender mejor la mecánica de funcionamiento del arriendo de tierras en la Costa en esta época.³⁴ Se trata de un caso que arranca en 1953. Un agricultor arrienda un terreno en La Maná y para sembrar banano, cacao, y café pidió un préstamo de 10 mil sucres a un tercero, Próspero Navas, que vive en Quevedo. Se acuerda que los cultivos sirven para pagar dicha deuda. Pero el agricultor debe pagar también el arriendo al dueño, de Pujilí. En 1957, la situación se complica por la venta del terreno a un tercero, el Dr. Proaño Reyes, que a partir de 1959 pretende desalojar al arrendatario que todavía sigue sembrando. Con intervención del Ministerio, se llega a un acuerdo por el que el antiguo propietario paga un dinero adicional por concepto de redención de cultivos, el arrendatario desaloja el terreno y el nuevo propietario puede finalmente tomar posesión del terreno.

Como vemos, un punto central de la conflictividad es la realización efectiva de la “redención de los cultivos” que los arrendatarios entregan al propietario y que funcionan como pago por el trabajo realizado durante el tiempo que dura la posesión del terreno. Esta posesión puede ser muy larga. El 5 de junio de 1959 dos arrendatarios (Jacinto Rendón y Ángela Rosario Bustamante, analfabetos, que firman con huella) presentan una queja porque luego de 30 años de trabajo están siendo desalojados por el dueño Gregorio Caicedo sin que quiera redimir cultivos por 15 mil sucres (9 mil a Ángela y 6 mil a Jacinto). Caicedo había comprado la Hacienda Lampa, en Quevedo, al señor Aspiazu. Los quejosos afirman que las autoridades de Quevedo no los protegen y por eso recurren al Director del Trabajo. Afirman que no han querido hacerse dueños de los terrenos que trabajan por 30 años sino que solo quieren que les paguen sus cultivos. El problema de

³³ ANH, Fondo del Ministerio de Gobierno, Caja 75, expediente 184, Oficio sobre el arrendamiento de terrenos para sembríos de arroz, 17 de abril 1947.

³⁴ Ver sobre este caso, Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 9. Registro 17 (1957-1968).

fondo es que la tierra se convierte nuevamente valiosa y escasa, con lo que recrudecen los conflictos a su alrededor entre arrendatarios y antiguos o nuevos propietarios que buscan hacer efectiva su propiedad sobre terrenos que fueron dejados en manos de otros agricultores.

La cantidad de conflictos entre arrendatarios y propietarios adquirió enormes proporciones en los primeros años de la década de 1960. Es como si las protestas que venían acumulándose durante el periodo de gobierno de Ponce Enríquez y que fueron desechados por las autoridades a favor de los propietarios, en el nuevo período de gobierno de José María Velasco Ibarra se hubieran liberado.³⁵

Un primer ejemplo de este tipo de conflictos es el de la hacienda San Antonio de Mapán, parroquia Pimocha, provincia de Los Ríos, denunciada por el apoderado de la hacienda el 5 de enero de 1961. Se queja de que tres agricultores a los que adelantó dinero en un acta de redención de cultivos, no la han cumplido desde hace 60 días. Entregó plátano, arroz y café. Ellos ocupan tierras de la hacienda para redimir estos cultivos pero no lo han hecho. Pide ayuda para desalojarlos. Un informe del 23 de enero de 1961 del Inspector provincial del trabajo de la provincia de Los Ríos sobre los hechos ocurridos en la hacienda Aguacatal de Arriba (zona tradicional de cacao), señala que un arrendatario que actualmente está en la cárcel de Vinces había ocupado desde 1948 un terreno adyacente a la hacienda de Alberto Pástor Alarcón. El 17 de enero de 1961 lo llevaron preso a él, 4 familiares y dos peones por haberse rebelado contra los gendarmes. Uno de los trabajadores tiene rotura de cabeza y el otro es menor de edad y está en el calabozo. Se trata, sin duda, de un ejemplo de los intentos de desalojo a posesionarios de tierras que las haciendas costeñas reclamaban para sí.

Algo similar ocurría no solo en zonas cacaoteras sino azucareras. Los miembros del sindicato de trabajadores de Bucay, que agrupa a posesionarios independientes que tienen fincas entre 3 y 22 cuadras, terrenos arrendados a la compañía azucarera Valdez, se quejan el 30 de abril de 1961 de que la hacienda Valdez les quiere vender los terrenos a 275 sucres por cuadra muy cerca de la vía férrea. Piden ayuda al gobierno y al MPST porque

³⁵ La reseña que sigue de los conflictos de arrendatarios de 1961 provienen del Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 32. Registro 92 (1961).

“por suerte” el gobierno de EEUU está empeñado en apoyar económicamente a los campesinos del Ecuador. Con esa colaboración eb mente, piden que se les ayude para comprar no más de 25 cuadras cada uno. Afirman ser arrendatarios de entre 10 y 40 años. También quieren comprar 2 piezas de ganado vacuno por trabajador para lo que piden crédito porque los bancos no les prestan el dinero. Piden también, como solía hacerse con los patrones de hacienda, un botiquín para picada de culebra. Como vemos, la situación de los posesionarios u ocupantes de facto de las tierras de las haciendas no podía seguirse manteniendo indefinidamente. Una opción que los trabajadores planteaban al gobierno era la de establecer un sistema de créditos para la compra de tierras a las haciendas.

El intento de compra no era la única opción al conflicto latente y abierto entre posesionarios y propietarios. El propietario Jacinto Jouvín Cisneros, de Milagro, provincia del Guayas, denuncia el 7 de junio de 1961 que el inspector de trabajo de Milagro está complotado con otros moradores de ideología comunista para quitarle su hacienda. Afirma que esa gente quiso comprar parte de su hacienda y ahora está tratando de ocuparla por vías indirectas. En el mismo expediente consta la denuncia inversa de cuatro residentes de la hacienda El Deseo, de la parroquia Cone de Yaguachi, de que Jacinto Jouvín (también propietario de la hacienda “La Maruja”) les ha destruido sus cultivos de cacao, forraje y cercas por medio de sus peones. “Este caso que denunciamos tenemos que comunicarle al Padre de la Patria, el excelentísimo Dr. José María Velasco Ibarra, presidente constitucional de la República quien sabrá corregir los destructores de la agricultura ecuatoriana”.

Otro ejemplo de esta verdadera eclosión de conflictos entre propietarios y arrendatarios ocurrió en febrero de 1961 cuando el agricultor Bolívar Rosado, que había sembrado guineo y cacao con pleno conocimiento del mayordomo de la hacienda La Mechita en la parroquia Zapotal, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, desde hace seis años (en 1954). Ahora el propietario Enrique Guerrero Franco no quiere pagarle o dejarle cosechar. El arriendo había tenido lugar “según la costumbre de la zona”: si un terreno es aprovechado por el propietario, debe pagarle, si no la aprovecha, debe dejarle aprovechar al sembrador. El posesionarios pide el pago de 60 mil sucres, que le paguen las matas de café, guineo y su casa, que el propietario quemó en octubre de 1959 (el abogado es el socialista Gonzalo Oleas). El propietario afirmaba que era el posesionario, Rosado, quien recibió un adelanto de 19.074 sucres para cultivos en la hacienda que no habían sido

entregados. Según Rosado, había 14 cuadras sembradas más 4 cuadras en la loma, pero se señala que había mucha maleza. Como vemos, aunque no sabemos en qué terminó el conflicto, era cada vez más frecuente que aparecieran controversias sobre la naturaleza del arriendo, el monto de la redención de cultivos y las cantidades de cultivo que debían redimirse. Este tipo de conflictos lleva al crecimiento de las denuncias de desalojo o los pedidos de desocupación de terrenos arrendados.

Un ejemplo más de este tipo de conflictos es la denuncia del Sindicato de trabajadores rurales y urbanos 29 de mayo (significativamente formado el 4 de septiembre de 1944, con el nombre de la fecha de arribo de Velasco Ibarra al poder por segunda vez), que el 20 de febrero de 1961 afirmó que se quería desalojar a los finqueros de las haciendas Santa Lucía y La Felicidad, Guayas y Los Ríos, de parte de los propietarios Victoria Aspiazu Carbo y los herederos de Alberto Pástor. Los finqueros solicitaban garantías para seguir en calidad de finqueros y que intervenga el MPST para se les paguen sus sembríos o les vendan las tierras que ocupan. También piden la intervención para impedir que la policía y el ministerio de gobierno desalojen a los finqueros. Un último ejemplo de este tipo de conflictos por tierras entre posesionarios y propietarios está registrado el 30 de junio de 1961 firmada por unos 20 jornaleros y partidarios de la parroquia Zapotal en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, que deben irse porque los propietarios les piden las tierras. Ellos se fueron a San Lorenzo donde encontraron unos terrenos baldíos que están denunciando.

En síntesis, la documentación del MPST ratifica *un claro aumento de la conflictividad rural en la segunda mitad de los años 1950*. Una indicación de esta evolución es la estadística sobre más de 3 mil actas transaccionales firmadas en 1959 solo en la Costa, donde se habían registrado solo 7 conflictos colectivos.³⁶ Otra indicación de este aumento de la conflictividad laboral es la comparación de la información sobre conflictos y huelgas entre inicios de los años 1950 y fines de la década (ver cuadro siguiente).

Conflictos laborales rurales, 1948-1962 (todo el país)

³⁶ Oficio del ayudante de estadística de la subdirección de trabajo del Litoral al subdirector de trabajo del Litoral del 12 de enero de 1960, Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 14. Registro 36 (1953-1963).

SECTORES	1948	1949	1950	May 1955 – abr 1956	May 1959 - may 1960	Sept 1960 - abr 1961	May 1961 - abr 1962
Agricultura	2	1	3	2 *	13	49	48
Industria y servicios	20	9	17	20 **	27	42	93
Otros				2 ***			
Total	22	10	20	24	40	91	141

Notas:

* En la Costa; ** 6 en transporte, 3 en servicios públicos, 1 en comercio; *** uno en minería, otro en construcción.

Fuentes: Ministerio de Previsión Social y Trabajo, varios años, y la Revista de Derecho Social Ecuatoriano, citados por Ibarra (2015: 153, 158 y 164).

De manera más precisa, se observa que estos conflictos crecen enormemente durante la administración presidencial de Camilo Ponce (1956-1960) para, finalmente, desatarse durante la cuarta presidencia de Velasco Ibarra (1960-1961). Hay una segunda evolución significativa en estos años finales de la década de 1950: se observa también en esos años que la tolerancia del Estado frente a los sindicatos agrarios y sus demandas es mucho menor. Quizás el rasgo más importante de este periodo de auge de la conflictividad en el agro es que *ya no afecta solamente a arrendatarios sino a trabajadores agrícolas en haciendas o empresas modernas, que contratan jornaleros.*

El caso de la Hacienda Los Álamos ilustra este tipo de conflictos laborales. Los puntos conflictivos eran que la empresa debía ajustarse a las leyes vigentes en cuanto a comisariato, vacaciones, indemnizaciones por despidos intempestivos, contratos a destajo, accidentes de trabajo y enfermedades no profesionales. Los trabajadores lograron que los nuevos salarios se fijan tomando en cuenta el más alto del año anterior, que se pague en dinero en efectivo y no en vales, que el comisariato venda los productos sin recargo, al precio de costo. Plantearon que la hacienda debía redimir en 60 días los cultivos de los finqueros que pidan la redención, brindar facilidades de transporte dentro de la hacienda y que proporcione una capilla para servicios religiosos. Dentro de lo posible, la empresa se comprometió a mantener la actual planta de trabajadores por lo menos 5 días a la semana y que si las plagas actuales se controlan volverá a ocuparlos la semana completa. La gerencia reparará las casas de los trabajadores y renovará las que están por caerse. Y se preocupará que haya trato cordial por parte de los encargados de la

administración. En este conflicto intervino la FPTG que acusó al propietario, Lorenzo Tous de malos tratos, amenazas al sindicato y sus dirigentes y de violar el Código del Trabajo.³⁷

Como vemos en el caso anterior, la distinción entre arrendatarios autónomos o campesinos independientes y trabajadores asalariados o jornaleros de haciendas a veces era solo una forma de eludir las regulaciones laborales del Código del Trabajo. Así por ejemplo, un decreto gubernamental pretende regular el problema de la subcontratación que evita las leyes laborales. El decreto plantea que los propietarios o arrendatarios tienen contratistas para hacer producir la tierra y éstos, a su vez, contratan trabajadores, y de este modo se burlan las disposiciones del Código del Trabajo. El decreto establece que los contratos entre propietarios-usufructuarios o arrendatarios con contratistas deben registrarse en el MPST (art. 1). El contratista deberá entregar dos meses de pago de salarios de los trabajadores que utilice como garantía al contratista por las obligaciones laborales (art. 4). El contrato no exonera al propietario o arrendatario de las obligaciones laborales de vivienda, comisariato, educación y servicio médico (art. 5). Si hay reclamos de los trabajadores, se podrá usar la garantía (art. 6). En 30 días, los contratos existentes deben ajustarse a este decreto.³⁸

Lo que ocurría es que las actividades de mantenimiento de las haciendas modernas implicaban distintas tareas para las cuales los propietarios buscaban en general una mayor flexibilidad de formas de contratación y diferentes escalas salariales. Típicamente, una hacienda bananera tenía los siguientes tipos de trabajadores 1) vaqueros y guardianes, 2) carpinteros, 3) asalariados que trabajan 5 horas diarias como apuntaladores, cosechadores de cacao, cerqueros, detalladores, deshojadores, 4) los trabajadores a destajo (para la cosecha de banano), 5) los trabajadores del embarque y estiba, 6) los encargados del deshije del banano. Cada actividad preveía diferentes pagos, pero la distinción entre trabajadores jornaleros dentro de las haciendas y trabajadores externos, arrendatarios, es útil porque alude a una condición básica de la autonomía organizativa, social y política de los sectores subalternos. En efecto, los arrendatarios y campesinos independientes

³⁷ ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, S/F [1956], Pliego de peticiones, Conflicto de la hacienda Los Álamos.

³⁸ ANH, Fondo del Ministerio de Gobierno, Caja 74, expediente 149, Decreto No. 392 del 19 de marzo 1957, Sobre la regulación del trabajo y arrendamiento de tierras especialmente en la región del litoral.

gozan en general de mayores condiciones para la autonomía que los trabajadores dependientes que trabajan como jornaleros de las haciendas sin otro modo de subsistencia que la subordinación a las grandes empresas.

Un ejemplo de este nuevo tipo de conflictividad basado en jornaleros asalariados rurales es la hoja volante de un Comité Especial de Trabajadores de la hacienda Coffea Robusta de Aldrich Nelson Rockefeller (en Balzar, provincia del Guayas). Protestan por el despido de 6 trabajadores, la rebaja de sueldos, la falta del pago de vacaciones, etc. Denuncian que Camilo Ponce está aliado con los hacendados nacionales y extranjeros, mencionan los desalojos y represión en La Carmela, Soledad, Plantaciones Ecuatorianas, Astral en Esmeraldas y hace pocos días Montserrate (la hoja no tiene fecha, pero presentaron pliego de peticiones el 29 de septiembre de 1959). Este comité especial se formó porque el sindicato no fue aprobado en septiembre de 1958 por el Ministerio porque 25 de los trabajadores que firman el pedido de aprobación de los estatutos son empleados de las empresas contratistas de la hacienda Coffea Robusta.³⁹

Uno de los conflictos más emblemáticos entre grandes empresas y sus trabajadores es el de la Hacienda La Carmela, ocurrido en 1957.⁴⁰ Lo que sigue se basa en el segundo cuerpo del expediente de este conflicto colectivo que fue ya reseñado en el trabajo de Hernán Ibarra (2010 [1979]), aunque su reseña se basó en reportes de prensa. El patrono es la Compañía Agrícola Carmela (en la parroquia Guare de Baba, provincia de Los Ríos) representada por Eduardo Seminario Ponce de León, miembro de una de las familias más aristocráticas de Guayaquil. Es un conflicto porque la empresa despidió uno a uno a **todos** los trabajadores en septiembre de 1957. Los trabajadores declararon inmediatamente la huelga. El patrono replica que no pueden haber presentado el pliego de peticiones porque ya estaban despedidos. No eran ya trabajadores y por tanto no podían hacer huelga. El sindicato se había fundado el 4 de octubre de 1952. Los trabajadores recurrieron en septiembre de 1957, en el momento de la huelga, al teniente político de Guare para que suspenda el corte de los racimos de banano. Justamente el representante de la empresa,

³⁹ Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 9. Registro 17 (1957-1968).

⁴⁰ Para lo que sigue sobre el conflicto en la Carmela, cfr. Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 9. Registro 21 (1957-1968). Ver también ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, Memorandum del 16 de noviembre 1957 sobre el Conflicto de trabajadores de la hacienda La Carmela en la provincia de Los Ríos.

Seminario, se queja de la intervención del teniente político en este conflicto. Seminario hace preguntas dejando notar que quien trabaja como secretario de la tenencia política de Guare es al mismo tiempo el dirigente de los ex - trabajadores de la hacienda. Seminario también cuestiona al tribunal *ad hoc* creado para la conciliación del caso.

La empresa y los trabajadores habían llegado ya a unos acuerdos gracias a un tribunal de conciliación el 2 de julio de 1953: alza de salarios a 10,40 sucres por jornada (los destajeros recibirán el mínimo), sábado inglés y semana integral de 8 horas. La empresa había acordado entregar un local gratuito para un comisariato que organizarán los trabajadores, un terreno y madera para que hagan el local del sindicato, y se comprometió a seguir reparando casas de trabajadores según vayan dañándose. Se compromete a mantener el botiquín de primeros auxilios, a permitir el uso de los pastos de la hacienda para los animales de los trabajadores, que también podrán sembrar arroz con previo registro de quiénes son sembradores y pagar arriendo. Se garantiza el trabajo de sus trabajadores mientras se cumpla con la ley. Seguirán entregándose dos litros de leche por vaquero, se podrá usar la canoa, los mulares y bestias de carga de la hacienda siempre que no se perjudique a la hacienda. Los propietarios prometen construir una escuela, y subir los salarios apenas mejoren los rendimientos de la hacienda. Además, Seminario había prometido jubilar al mayordomo con el que los trabajadores tenían malas relaciones. Una nueva acta transaccional se firmó el 7 de marzo de 1955 con cláusulas similares a las de dos años antes, lo que muestra que no se cumplieron realmente los acuerdos alcanzados. Finalmente, un tercer tribunal de conciliación promueve la firma de un tercer convenio el 13 de abril de 1957 luego de una huelga formal declarada el 26 de marzo. El acta transaccional del 13 de abril establecía un aumento de 25% de salario en todas las modalidades de trabajo, pagará feriados, semana integral de 8 horas diarias, hará el local del sindicato en un año, registrará a los trabajadores, hará las casas y las reparará según sus posibilidades, jubilará con 100 sucres mensuales a dos trabajadores, la empresa descontará la cuota sindical a sus trabajadores previa firma de autorización de los trabajadores, se les dará herramientas pero solo para trabajos en las propiedades de la empresa, la hacienda entregará 12 mil sucres a los trabajadores por la huelga aunque no tiene obligación legal de hacerlo. El 25% de aumento correspondía a 1,85 sucres por racimo de banano (antes recibían 1,50). Según el código del trabajo, luego de la huelga y la conciliación hay un año de estabilidad para los trabajadores, algo que el patrono incumple al despedirlos a todos en septiembre. ¿Por qué el propietario aceptó la huelga y

la conciliación en marzo pero despide a todos en septiembre? Muy sencillo, dicen los trabajadores, en marzo era tiempo de cosechas.

Ante este nuevo intento de conciliación y de arbitraje, el cuarto, en septiembre de 1957, Seminario se niega a todo. No acepta destituir al administrador ni retirar los vistos buenos, ni el reintegro de dos trabajadores. No acepta al tribunal de conciliación y arbitraje, que para él es ilegal. Los que presentaron el pliego ya fueron despedidos intempestivamente y por lo tanto no pueden presentar pliego alguno. En uno de los escritos, Seminario dice: “Rechazo en forma enérgica la forma en que usted admite escritos injuriosos a quien lo único que ha hecho es defenderse de maniobras comunistas ejerciendo el derecho a despedir intempestivamente a quienes son simples instrumentos de tinterillos y probocadores (sic) de desórdenes sociales”. No acepta declarar nada ante este Inspector y Tribunal ilegal que no puede recibir pliegos de peticiones de quienes no son trabajadores. Se niega rendir declaración y a confesar.

Luego de una sentencia del Tribunal de Conciliación favorable a los trabajadores, el Ministerio de Previsión Social anula la resolución y da entera razón al propietario. El informe de consultoría jurídica del MPST al Inspector General del Trabajo sobre la sentencia, del 28 de noviembre de 1957 es una pieza clave en la resolución del conflicto. Dice que en efecto ya no eran trabajadores de la hacienda, por lo tanto, no procede el pliego de peticiones ni la resolución del tribunal de arbitraje. Dice que, sin embargo, el despido intempestivo era ilegal porque hay estabilidad de un año cuando se llega a un acta transaccional como la de abril de 1957. Esta estabilidad, sin embargo, añade la asesoría jurídica solo significa que deben pagar indemnización, no que no pueden despedir. Con ese razonamiento insólito que elimina todo el sentido de la legislación de protección laboral, por lo que el conflicto termina con el despido de *todos* los trabajadores y la legalización de las acciones del propietario el 2 de diciembre de 1957. No solo eso, el 16 de diciembre, se deroga la personería jurídica del sindicato de trabajadores de la hacienda.⁴¹

⁴¹ Ver ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, Acuerdo No. 1902 del 16 de diciembre 1957, sobre la Derogación de la personería jurídica del Sindicato de Trabajadores de la hacienda La Carmela.

El conflicto, sin embargo, no terminó allí. Ya con nuevos trabajadores, las malas relaciones con los trabajadores se mantuvieron, lo que sugiere que se trataba de un problema más profundo y estructural en la forma de trato institucionalizado que tenían los dueños con sus obreros agrícolas. El gerente de la Compañía Agrícola La Carmela (Miguel Angel Andrade) denuncia la invasión de sus tierras en Baba, Los Ríos, con gente armada dirigida por Rafael Vera y Germán Zambrano el 15 de noviembre de 1961. Los acusan de saquear las bodegas de la hacienda por más de cien mil sucres. Lo hicieron al grito de “viva la revolución y la reforma agraria”. (Todo esto según la denuncia de Andrade). La policía rural se dirigió al sitio y comprobó que era un conflicto entre 70 trabajadores de la empresa y la empresa. Según el telegrama de la policía de Baba actuaron tinosamente y les dijeron que hicieran sus reclamos por la vía legal. Afirman que los trabajadores querían linchar al administrador de la hacienda.⁴²

El conflicto de la Carmela da el tono de la mediación estatal en casi todos los conflictos laborales rurales durante el periodo de gobierno de Camilo Ponce Enríquez (1956-1960). Se trata un período en el cual la inclinación hacia los argumentos de los propietarios se vuelve la norma del Estado.

Un conflicto similar, aunque mejor conocido porque ha sido analizado en el largo plazo por Steve Striffler (2002), es el del sindicato de trabajadores de Tenguel (en Balao, provincia del Guayas), que el 3 de mayo de 1961 piden la intervención del ministerio porque no cumplen las obligaciones laborales.⁴³ Les pagan 140 sucres mensuales, les descuentan las medicinas, el seguro social y 5 libras de arroz semanales por persona. Indican que se les entrega menos de lo que señala la tarjeta de consumo que la empresa da a cada trabajador. Además, les dan hortalizas podridas y dañadas (papa, cebollas, ajo, etc.). Señalan que el acuerdo consistía en darles carne del arriendo del desposte de la cooperativa Rancho Cebú y les entregan la peor mientras el resto, de buena calidad, se vende. El encargado de cooperativas del Ministerio menciona que hay constantes disputas entre el sindicato y la bananera: “rencillas pequeñas y bastante exageradas”. Este caso nos introduce en un aspecto esencial de la crisis en las relaciones laborales entre empresas

⁴² ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 76, expediente 187, 27 de diciembre 1961, Informe policial del conflicto de la hacienda Carmela en Los Ríos. Denuncia de participación de comunistas y anarquistas, solicitud de reforma agraria.

⁴³ La información de este caso proviene de Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 32. Registro 92 (1961).

agrícolas y jornaleros permanentes dentro de las haciendas: *la crisis de las obligaciones paternalistas de los propietarios*.

En efecto, ya en el caso de la hacienda La Carmela aparecían obligaciones del propietario en cierta forma similares a las que tenían los hacendados serranos: hacer escuelas, entregar botiquines, asegurar la revisión médica, entrega de alimentos mediante tarjetas de distribución, distribución de leche o carne entre los trabajadores del ordeño. La más significativa de estas obligaciones patronales es el “hacerse cargo” de sus trabajadores asegurando no solo la estabilidad sino la contratación de los familiares o los mismos trabajadores de la empresa para tareas complementarias. Los propietarios replicaban que en el país regía la “libertad de contratación”, pero para los trabajadores el contratar desconocidos violaba una obligación patronal de privilegiar el bienestar de “sus” trabajadores. Veamos ejemplos.

El Sindicato de trabajadores de Tenguel se queja el 13 de mayo de 1961 porque han despedido a 2 guardianes y han contratado a “personas particulares”. No solo eso, sino que para los mejores trabajos, como el embarque de la fruta, que se hace a destajo con sobre-tiempo, se contrata a particulares mientras a los trabajadores se les deja con el miserable jornal de 20,50 diarios. Los trabajadores explican que “somos padres de familia” a quienes se niega el trabajo mientras que los solteros, sin ser trabajadores de la empresa, gozan del beneficio. Somos “umildes”, somos ecuatorianos, no podemos ser “esclabos” ni “abasallados” ni vivir este martirio.⁴⁴

Algo muy similar ocurría en la empresa Fruit Trading Corporation en Esmeraldas, según aclara un informe de inspección del 2 de enero de 1961. La FTC poseía las haciendas Cole (parroquia Malimpia), Timbre (parroquia San Mateo), San José y Río Blanco (parroquia Rosa Zárate), a orillas del río Esmeraldas. La inspección no incluyó la visita a Cole. Todas las haciendas están dedicadas al banano. Las actividades permanentes de roza, deshije, abono, se hacen por contratistas debidamente inscritos en el MPST (Dirección General del Trabajo). Las tareas ocasionales se hacen por contratos de obra cierta. Además hay trabajadores fijos que reciben jornal o sueldo y los trabajadores de las cuadrillas de embarque que trabajan solo cuando hay días de embarque. Los contratistas

⁴⁴ La información de este caso también proviene de Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 32. Registro 92 (1961).

acuerdan con la empresa los costos por tipo de trabajo y adelantan dinero. Los contratistas a su vez pagan a los trabajadores. Ha habido problemas con contratistas irresponsables, dice el funcionario del Ministerio, por lo que la empresa debe asegurarse de que los salarios llegan a los trabajadores. Las viviendas no todas tienen condiciones, no tienen camas, los trabajadores duermen en el suelo. No hay comisariatos en estas haciendas y los trabajadores se quejan de que en las tiendas de las haciendas los estafan en el precio y el peso. Hay electricidad provista por plantas de la propia empresa (en los centros poblados), pero no agua: la obtienen de los ríos y esteros. Todas las haciendas tienen un botiquín pero no un médico sino un enfermero ni están bien surtidos. En San José y el Timbre, las haciendas contribuyen para mantener a los profesores de las escuelas municipales. En Río Blanco como no hay suficientes niños, la hacienda lleva los niños a las escuelas cercanas. En San José laboran 7 contratistas con 213 trabajadores; en Río Blanco, un solo contratista con 92 trabajadores; en El Timbre, 6 contratistas con 66 jornaleros. Reciben en promedio de 20 a 25 sucres diarios. Ganan adicional en período de corte de fruta. La compañía debe medio millón de sucres a los contratistas y trabajadores y ha prometido pagar hasta el 31 de diciembre de 1960. Recordemos que es una época en la cual empezaban a expandirse las plagas en las haciendas bananeras, con la caída de la producción y se había producido ya una reducción del precio de la fruta en el mercado internacional. El antiguo paternalismo asociado al “hacerse cargo” de los trabajadores empezaba a flaquear. De ahí el aumento de los conflictos entre trabajadores y patronos y no solo entre posesionarios y propietarios.⁴⁵ Hay que recordar que ya desde 1956 hay quejas de los dueños de la Fruit Trading Corporation por los intentos de organización sindical. Ya en agosto de ese año tanto la empresa como el secretario general del trabajo decían que aquellos trabajadores que empezaron con el sindicato no estaban contratados cuando lo organizaron por lo que todo lo que hacen es nulo.⁴⁶

En general, los informes de los funcionarios del gobierno de Camilo Ponce sobre los múltiples conflictos de esta empresa transnacional se ponen del lado de los propietarios.⁴⁷ El informe señala que los trabajadores son desordenados comparados con otras empresas

⁴⁵ La información de este caso también proviene de Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 32. Registro 92 (1961).

⁴⁶ ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, Telegrama del 2 de agosto de 1956, Sobre el conflicto entre los trabajadores y la Fruit Trading Corporation, Esmeraldas.

⁴⁷ Estos informes se encuentran en ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, Memorando sin fecha, Informes del 16 y 17 de noviembre de 1956, Informe de visita a la hacienda San José (Quinindé) propiedad de Fruit Trading Corporation.

bananeras de la zona, que solo trabajan 3 horas diarias, que la empresa no construyó los alojamientos para trabajadores que se comprometió a hacer. En el informe del 17 de noviembre del agrónomo de Santo Domingo se dice que los trabajadores no son apropiados para el control de la *sigatoka* negra y que es mejor cambiarlos porque “se encuentran reacios a las órdenes impartidas por el Técnico de la Compañía”. El informe del 16 de noviembre de dos técnicos dice que los trabajadores entran a las 7 y salen a las 8h30, que no hacen suficiente trabajo y que se les paga más que la costumbre de la zona por 8 horas de trabajo y por cantidad de plantas desinfectadas. No hacen el trabajo bien. Nuevamente, como siempre, se adivina aquí la preocupación esencial por restaurar o asegurar la disciplina laboral.

Los conflictos con las empresas exportadoras de banano como la Fruit Trading Corporation venían repitiéndose años antes. Hay evidencias de actas transaccionales firmadas a fines del año 1956 e inicios de 1957 en las haciendas Cole y San José. Así por ejemplo, el acta transaccional firmada en Quito, en la subsecretaría del MPST, ante un pliego de peticiones del Comité Especial de trabajadores de la hacienda Cole de la Fruit Trading Corporation, con la presencia de Bolívar Gorozabel, de la Federación Provincial de Trabajadores de Esmeraldas y también del gobernador de Esmeraldas, atestigua que las dificultades laborales se intensificaron a fines de los años 1950. El acuerdo estipula que la hacienda cumplirá el código del trabajo en cuanto a vacaciones, días feriados, semana integral, pago de fondos de reserva y 7% de utilidades. La hacienda se compromete a cuidar la armonía entre empleados y trabajadores. Una representación de la Confederación de Trabajadores de Esmeraldas y de la hacienda examinarán las relaciones entre Julio César Tenorio (¿administrador?) y los trabajadores. Se lo separará si se comprueba que la generalidad de trabajadores así lo pide. La hacienda contratará un médico que atenderá 2 días a la semana. Se alzarán cinco centavos por roza el pago si una comisión del MPST comprueba que en la zona se paga más que en la hacienda. El ministerio se compromete a verificar los racimos de banano rechazados y a vigilar la movilización para pagar lo justo a los trabajadores. Se reintegran dos trabajadores despedidos y se dejan insubsistentes dos pedidos de visto bueno. La compañía pagará puntualmente cada semana y garantiza la estabilidad de trabajadores por un año. Se hará una reliquidación desde enero de 1956 en cuanto a deudas de feriados, semana integral, etc. Además, la empresa entregará bienes de primera necesidad directamente a los

trabajadores.⁴⁸ Como vemos, la tendencia era que las grandes compañías bananeras extranjeras ofrecieran garantías y servicios de protección social a los trabajadores. Es probable que, como ocurrió en el caso de Tenguel, analizado por Striffler (2002), la oportunidad de financiar esos servicios se redujera notablemente con las plagas de fines de los años 1950 y la caída de los precios de exportación en el mercado mundial.

Otra acta de conciliación de fines de noviembre de 1956 sobre la hacienda San José expresa el mismo tipo de demandas. En esa acta, la empresa acepta construir 60 viviendas para trabajadores en la hacienda San José y un mínimo de 50 viviendas en la hacienda Cole. También construirá un centro cívico y un comedor colectivo en cada hacienda. Además proveerá agua potable y luz eléctrica. Además mantendrá una escuela en cada hacienda y mantendrá los dispensarios médicos. Se compromete a conservar a los trabajadores llamados “conductores fluviales” para el transporte de la fruta y la compra a los pequeños bananeros independientes. El gobernador de Esmeraldas vigilará el cumplimiento de este acuerdo.⁴⁹ El hecho de que se incluyera en el acta el compromiso de compra de banano a pequeños productores autónomos hace pensar que una parte al menos de los trabajadores y jornaleros permanentes de la empresa tenían sus propias fincas o estaban relacionados por parentesco con ellos. Esta observación muestra los límites de la distinción realizada en este trabajo entre conflictos entre trabajadores de las empresas y campesinos independientes de los alrededores. Aunque dado que es el único caso en que hemos encontrado esta posible asociación, quizás el hecho de tener pequeñas parcelas independientes en zonas cercanas es una de las condiciones que favorece una mayor autonomía y otorga mayor capacidad de lucha por los derechos laborales a los jornaleros. Cuando su dependencia es mayor frente a la empresa por no tener otras fuentes de ingreso, es posible que su disposición a la organización sindical y a sostener conflictos laborales con el patrono fuera menor.⁵⁰

⁴⁸ ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, Pliego de peticiones (Decreto Ejecutivo 1059), 2 de enero 1957, Conflicto en la hacienda Cole de la Fruit Trading Corporation.

⁴⁹ ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, Acta del 26 de noviembre de 1956, Conflicto de Fruit Trading Corporation y Astral.

⁵⁰ La hipótesis de que existe un lazo más sistemático entre trabajadores dependientes (jornaleros) en conflicto y campesinos independientes de los alrededores debe ser explorada. Una indicación adicional es la de un Acuerdo en el que se disuelve un sindicato creado el 29 de noviembre de 1951 porque ya no trabajan como asalariados sino que se convirtieron en pequeños propietarios por la parcelación del fundo. ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, Acuerdo No. 1975 del 3 de diciembre de 1957, Derogación de la personería jurídica del Sindicato de Trabajadores Asalariados de la Hacienda Venecia (Milagro).

Otra queja reproduce la misma demanda de los trabajadores por “hacerse cargo”: la hacienda tiene el deber de contratar a los mismos trabajadores de la empresa para las tareas complementarias de embarque de la fruta en lugar de contratar extraños. Un propietario y jornalero de Quinindé (otra vez, el caso de un trabajador que conjuga las dos condiciones, la de trabajador dependiente con la de campesino independiente), José Vives Jiménez, señala estos abusos de la Compañía Astral, el 12 de enero de 1960. La denuncia es que la empresa usa como contratistas a los llamados “parceleros”, que contratan los jornaleros y de esta manera de desentiende de los derechos laborales. Se contrata así a jornaleros para corte y roza de guineo. La empresa no paga hace meses y entrega “órdenes de suplidos” a las pequeñas tiendas de los alrededores y hasta ahora debe miles a las tiendas y a los parceleros. Además, la empresa paga a policías de la intendencia de Esmeraldas con lo que se amparan sus abusos. Se impide a los carceleros adyacentes usar los caminos para entrar a nuestras fincas, se nos impide tener chanchos y la policía los mata. Astral no tiene una sola cerca en sus plantaciones. Acusa a la empresa de apropiarse de terrenos en la vía Chone-Santo Domingo- Quinindé, donde había colonos que había ocupado tierras baldías pero no tienen títulos.⁵¹

Otro ejemplo de este mismo tipo de acuerdos por el cual las empresas transnacionales de banano se “hacen cargo” de sus trabajadores y asumen tareas de cuidado y seguridad social, es el acta transaccional entre los trabajadores de la hacienda Balao Chico y la Compañía Frutera Sudamericana, el 6 de abril de 1961. Los acuerdos en ese caso, avalados y promovidos por el gobierno, ya en manos de Velasco Ibarra, es el aumento de dos sucres a todos los trabajadores de remuneración básica mientras que otros tipos de trabajadores recibirán remuneraciones diferentes y mayores (albañiles, los carpinteros, aserradores, mecánicos, carrilanos que sirven en la vía férrea, panaderos, cadeneros, enfermeros, guardianes, choferes, maquinistas, canguristas). Según el acuerdo, la empresa se compromete a mejorar el servicio de agua potable, al pago de semanas integrales atrasadas, pondrá botiquines y accede a pasar a los trabajadores de huertos y potreros a las bananeras. Hará pagos también a los trabajadores de chapia y deshije y a los cocineros. Además, construirá un local para el club Simón Bolívar, que servirá también para el sindicato. Dará botas a los trabajadores del riego, pedirá precios especiales con un dentista y garantizará la estabilidad de un año. Se compromete a vender

⁵¹ La información de este caso también proviene de Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 32. Registro 92 (1961).

viveres a precio de costo en el comisariato y la leche a un sucre por litro a los que tienen muchos hijos (a los demás a 1,40). La compañía pondrá una botica con medicamentos gratis solo para primeros auxilios, y se cambiará al médico y se pondrá un químico para el laboratorio. Reparará y pintará casas y construirá viviendas de trabajadores.⁵²

El punto de vista de las empresas internacionales exportadoras de banano en esta época aparece en un documento firmado por Aníbal López Rumbela en Esmeraldas el 7 de marzo de 1961. López es apoderado (gerente) de la Fruit Trading Company y se queja de que se ha constituido un sindicato de uno de los contratistas, Carlos Rojas, de la hacienda Cole, que hace los embarques de fruta. El gerente arguye que no hay relación laboral alguna con FTC. Es precisamente para evitar los sindicatos que las empresas recurren a esta figura de contratistas externos. El sindicato formado por tres personas elaboró un pliego de peticiones presentado el 10 de febrero de 1961. La empresa dice que deben arreglarse con Carlos Rojas. En el expediente está una copia del pliego de peticiones de este sindicato de embarcadores de fruta que pide aumento salarial. Que se mejore la comida (a otros trabajadores les da 5 sueres diarios para mejorar la comida). Que se les pague apenas terminan su labor y no los viernes. Que se pague el pasaje a Esmeraldas donde residen los trabajadores. Que se les pague en el Sindicato Banana Export y no en la cantina de doña Rosa Vera. ***Que se emplee exclusivamente a los de la cuadrilla y no a otros que los emplean para hacer negocios con los descuentos de la comida.*** Figura también en el expediente el acta transaccional entre este sindicato y la hacienda Cole, el 24 de febrero de 1961. Esta acta implicó (a diferencia de lo que pasaba con la política gubernamental durante el gobierno de Camilo Ponce) una aceptación casi integral de las peticiones de los trabajadores. Como ocurría antes, en época de Ponce, Aníbal López se queja diciendo que no son sus trabajadores y que no les correspondía ir a ese tribunal de Arbitraje. El expediente no tiene detalles de la resolución final, pero revela un cambio evidente en la posición mediadora del Estado durante el gobierno de Velasco Ibarra.

En efecto, esta empresa en la época de Camilo Ponce había logrado que se disuelva el sindicato luego de despedir a todos los trabajadores. El de enero de 1957 se declararon concluidos todos los contratos con todos los trabajadores de la hacienda San José por lo que el propietario pidió que se considere disuelto el sindicato (por indemnizaciones

⁵² Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 14. Registro 36 (1953-1963).

pagaron 679 mil sucres). Los trabajadores de las haciendas “Cole” y “Río Blanco”, propiedad de la misma empresa, fueron despedidos el 8 de julio, por lo que, a juicio del propietario, debían disolverse los sindicatos dado que los trabajadores que lo formaban ya no trabajaban allí. Lo inaudito es que el director de trabajo estuvo de acuerdo con el razonamiento de la empresa.⁵³

En general, el gobierno de Ponce tuvo una política bastante deliberada y sistemática para disuadir la organización sindical. Así, un informe sobre la aprobación de los estatutos del Comité de Empresa de los trabajadores de la Compañía Bananera del Ecuador recomienda negarlos porque según la legislación ecuatoriana es un requisito que el 50% de los trabajadores participe en la Asamblea de constitución. El comité se formó con 126 trabajadores cuando según una inspección de abril de 1957 en la hacienda Tenguel había 2.257 trabajadores y en la hacienda Buena Fe había otros 53 trabajadores, mientras en las oficinas de la empresa en Guayaquil había 257 trabajadores (las oficinas urbanas de la empresa incluían el departamento de Marina, el de mecánica, el de materiales, de exportación y de oficina.⁵⁴

Sin embargo, entre los trabajadores asalariados de las empresas exportadoras de banano parecen predominar los conflictos con estibadores, marinos y empleados de las zonas urbanas o portuarias, más que los conflictos con trabajadores agrícolas. Tenemos evidencias de varias quejas de sindicatos de estibadores (cargadores) de las cajas de banano. En general estos trabajadores semi - independientes recurren tanto al MPST como al presidente de la república (en este caso, Velasco Ibarra, en su cuarta presidencia), a la caja del seguro y a la prensa.⁵⁵ En general, los estibadores buscaban acceder a los beneficios de los trabajadores permanentes. Así, por ejemplo, Arnold Schawer, agente de Exportadoras de Frutas del Ecuador, el 18 de diciembre de 1959, en Esmeraldas, se compromete a que sus contratistas en el embarque en el puerto respeten las tarifas de este

⁵³ Ver ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, 29 de julio 1957, Memorando, Petición para derogar los estatutos del Sindicato General de Trabajadores de la hacienda San José (Quinindé).

⁵⁴ ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 74, expediente 149, 17 de junio de 1957, Memorando sobre la aprobación de Estatutos del Comité de Empresa de los trabajadores de la Compañía Bananera del Ecuador.

⁵⁵ Ver ANH, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 76, expediente 187, oficios de octubre, noviembre y diciembre de 1960 por quejas de los trabajadores estibadores de Banana Export SA. Esmeraldas (por sindicatos de la empresa).

trabajo, se compromete a pagar el 7% de utilidades a los trabajadores, a poner un botiquín de primeros auxilios, a pagar vacaciones y a pagar medio sueldo a los trabajadores enfermos. El punto más importante es el compromiso de dar estabilidad a los trabajadores de los embarques.⁵⁶ En este intento de regular las condiciones laborales entre trabajadores semi - independientes eventuales y las empresas, hay evidencias incluso de un acuerdo transacciones donde intervienen Telmo Hidalgo, senador funcional por los trabajadores de la Sierra, y el gobernador de Esmeraldas, para fijar precios para las maderas que dos compañías compran a los aserraderos de Esmeraldas según pulgadas y especie y se obligan a pagar en dinero y no en vales.⁵⁷

Durante los años 1950 también hay expedientes de expropiación de terrenos de grandes empresas. Un ejemplo es el de la expropiación y venta de una parte de la hacienda azucarera del ingenio Valdez para el ensanchamiento del pueblo de Bucay (General Elizalde) constituido esencialmente por empleados de la empresa de ferrocarriles (48% de los 119 propietarios y los 322 inquilinos del pueblo). El expediente empezó en 1959 y terminó en 1961.⁵⁸ Otro caso similar es el de la expansión urbana del cantón Quevedo, en la provincia de Los Ríos, donde se expropiaron unas 29 hectáreas a un propietario privado (herederos de José Laborde) con la particularidad de que hubo incidentes violentos entre arrendatarios desalojados y propietarios que subían abusivamente los cánones del arrendamiento.⁵⁹ En estos juicios intervienen los gobiernos municipales a favor de la expropiación y actuando como parte interviniente.

Conclusiones

Los casos de la conflictividad rural que llegaron a conocimiento y mediación del MPST en los años 1930 eran relativamente similares en la Costa y la Sierra: en ambas regiones enfrentaban a comunidades indígenas libres contra haciendas por linderos, acceso a tierras, o derechos de uso de recursos comunes como leña, aguas, páramo y pastizales. En la Sierra, sin embargo, había acuerdos de pago en servicios por ese acceso a las tierras y

⁵⁶ Archivo Intermedio. Fondo Ministerio de Previsión Social. Sección Despacho del Ministro, Dirección general del trabajo. Caja 14. Registro 36 (1953-1963).

⁵⁷ *Ibidem.*, 16 de septiembre de 1960.

⁵⁸ Archivo Intermedio, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 274, registro 1585, 9 de junio de 1959, Juicio de expropiación Cantón Guayas.

⁵⁹ Archivo Intermedio, Fondo del Ministerio de Previsión Social, Caja 276, registro 1600, 2 de octubre de 1950, Expropiación Quevedo. Los primeros oficios son de octubre de 1957 y terminan en octubre de 1961.

páramos que no estaban regulados o que habían dejado de ser aceptados por las partes. Los casos encontrados muestran que no había reglas comunes sobre el monto en jornadas trabajo que implicaba dicho acceso, en qué medida incluía a mujeres y niños, cuánto debía pagarse adicionalmente como jornal adicional al acceso a recursos, si debían incluir la entrega de herramientas y otros servicios como botiquín, médicos o escuelas. Tampoco había sistemas de registro de pagos o jornadas de trabajo en todos los casos. Las oficinas del Estado, preocupadas como estaban por asegurar la disciplina laboral y el orden público, buscaron acuerdos y transacciones locales que le sirvieron para definir los términos de una legislación laboral a fines de la década de los 1930.

En la Costa los conflictos por tierras involucraban a colonos que se reasentaban en terrenos aparentemente baldíos, cuyos títulos eran disputados entre antiguas comunidades y grandes propiedades vecinas. En la región los linderos entre propiedades eran mucho menos claros, los títulos eran más ambiguos al respecto y no existían testigos que pudieran dar fe de la costumbre local de posesión o propiedad efectiva. Los casos analizados sugieren más bien que los terrenos de comunidades se vendían como acciones de sitio y terminaban por privatizarse. A veces las haciendas podían perder una parte del terreno reclamado pero a cambio conseguían clarificar los linderos con las comunidades o los pequeños propietarios colindantes.

Los conflictos en la Sierra en los años 1930 sugieren que la “costumbre”, que había regulado las relaciones laborales tanto en las haciendas del Estado como en las privadas, era cada vez más disfuncional. A veces era contestada por los comuneros y los huasipungueros, a veces por los hacendados. Los comuneros contestaban las costumbres locales en ciertos servicios complementarios en la hacienda como la huasicamía, el transporte de carga o los desplazamientos a trabajos en lugares distantes, pero también en la falta de pago de vacaciones, jubilaciones y horas extra. Los hacendados contestaban ante todo las costumbres locales de acuerdos de trabajo vitalicio o las obligaciones de contratación a familiares o vecinos de las comunidades colindantes: demandaban libertad de contratar y la posibilidad deshacerse de trabajadores problemáticos, rebeldes o pependencieros. Pero la expulsión de las tierras del huasipungo o de la hacienda era el castigo más odiado, que generaba la mayor solidaridad y rebeldía dentro de las comunidades y era frecuentemente inaplicable porque los trabajadores expulsados seguían viviendo con sus parientes en tierras muy cercanas y participando en la vida

comunal. Atacada desde diversos frentes, la costumbre era también igualmente invocada por hacendados o comuneros cuando el rival en el conflicto la atacaba. El resultado agregado de esa ambivalencia era la de favorecer la mediación y la intervención estatal que tendía a formalizar las reglas en documentos escritos y a jugar el papel de árbitro o de vigilante del cumplimiento de los acuerdos negociados.

Los expedientes sobre conflictos rurales son bastante escasos en los años 1940. En la Sierra algunos de los conflictos iniciados en los años treinta en las haciendas de la Asistencia Pública, como Tolontag y Zumbahua, se prolongaron durante los cuarenta. Pero las intervenciones públicas se vuelven raras, lo que sugiere que la legislación laboral y agraria contribuyó a estabilizar las relaciones sociales conflictivas en el agro. La limitación de la autoridad de los funcionarios locales, sean jueces, tenientes políticos o comisarios, también parece haber servido para reducir las quejas y las solicitudes de intervención de las instancias quiteñas del MPST en la regulación de las relaciones locales.

Los años 1950 y particularmente la segunda mitad de la década verán crecer enormemente el número de expedientes sobre conflictos rurales. En la Costa se produce un evidente aumento de las controversias entre arrendatarios y propietarios sobre el monto y condiciones de los arriendos, sobre los pagos de la redención de cultivos de los sembradores y sobre intentos reiterados de expulsión de campesinos en posesión de tierras. Pero hacia el final de la década, los conflictos en la Costa entre sindicatos de trabajadores de grandes empresas extranjeras de banano se multiplican. Allí también están entremezclados conflictos con sembradores, con peones permanentes y con contratistas eventuales dedicados a tareas de embarque de la fruta en los puertos. Las condiciones laborales, así como los servicios y beneficios complementarios, como médicos, botiquín, escuelas, comisariatos figuran de manera prominente en las demandas. Pero también los derechos consuetudinarios locales, herencia de los tiempos de colonización, como los de caza y pesca, aprovechamiento de los terrenos para cultivos propios, o para abrir nuevas áreas de desmonte, se encontraban en entredicho. Hacia fines de la década del cincuenta se observa una ofensiva patronal y estatal contra la organización sindical: despidos masivos se acompañan de la derogatoria de la personería jurídica de asociaciones de trabajadores rurales. Este tipo de ofensiva contra la organización sindical no se ha encontrado en la Sierra, donde no se han encontrado actas de eliminación de las

organizaciones comunales o de los sindicatos de huasipungueros. Hay casos de expulsión de trabajadores individuales y también de revocatoria de sindicatos de empresas urbanas como los sindicatos de fábricas textiles, pero no de revocatoria de la personería jurídica a una organización de trabajadores rurales. Es de suponer que la autoridad del MPST para cambiar las directivas de los cabildos permitía un control mayor que el que existía sobre los sindicatos agrarios en la Costa, lo que no hizo necesario tomar medidas extremas.

En la Sierra, en los años 1950, empiezan a predominar los conflictos laborales dentro de las haciendas, ya no solo predominantemente públicas sino también en las haciendas de propiedad privada. Los conflictos con comunidades libres colindantes pasan a segundo plano aunque sabemos perfectamente que la distinción entre ambos tipos de población o de conflicto es a veces problemática. Se trata fundamentalmente de disputas alrededor de la aplicación de las regulaciones de las leyes del trabajo aprobadas a fines de los treinta. Pero destacan también demandas nuevas, especialmente aquellas que implican el control sobre las tierras, fundamentalmente presiones para la extensión de la cabida de los huasipungos, algo a lo que los hacendados, los arrendatarios y los mismos funcionarios públicos generalmente se resistían (aunque los arrendatarios de la JCAP lo podían aceptar siempre que el propietario, el Estado, lo autorizara por escrito).

No hay ni demandas ni casos de expropiación de tierras a favor de sus trabajadores. Los expedientes de distribución de tierras o de expropiación refieren fundamentalmente a terrenos para la expansión urbana y en algunos casos incluyen la mediación estatal para la compra de tierras. Hemos encontrado casos de mediación para la venta de terrenos de comunidades religiosas a propietarios en capacidad económica para afrontar la deuda que implicaba la compra. No hay indicios de que se tratara de una distribución gratuita o basada en crédito estatal subsidiado a trabajadores, huasipungueros o campesinos sin tierra.

Las estrategias, mecanismos y procedimientos de mediación estatal están mucho más desarrollados en los años 1950. Los sistemas de arreglo mediante “actas transaccionales” se perfeccionaron durante estos años y eran el mecanismo principal de mediación estatal en la conflictividad rural. Estas actas implicaban generalmente un pliego de peticiones, una respuesta de los propietarios y la elaboración de una propuesta de transacción por parte de un tribunal creado dentro del MPST. En esa mediación estatal, es importante

también la presencia de abogados que asumen la representación indígena, que preparan los escritos, los presentan y usan en ellos lenguajes de confrontación con las haciendas acusándolas de ineficientes, feudales, contrarias al desarrollo de la producción y expresión de la explotación y la miseria de los trabajadores.

El aumento de la conflictividad rural a fines de los años 1950 se produjo tanto en la Costa como en la Sierra. El sistema de mediación y de intervención estatal, por más que estaba bastante desarrollado a partir de la práctica y había creado procedimientos y tecnologías de administración de los conflictos, ya no fue suficiente para contener o evitar el enfrentamiento que llevaría a la reforma agraria a mediados de los años 1960. La diferencia es que esta vez *la lucha por la tierra* emergía inconteniblemente de una forma que no había aparecido en los años 1930: en la Costa la tierra se volvió escasa, la población abundante y crecieron las disputas entre arrendatarios y propietarios; mientras en la Sierra la demanda de más huasipungos creció en todos lados conforme los dueños se negaban a asignar nuevos lotes a los indígenas que, según la costumbre, tenían derecho a ellos. Esta demanda emergente, que no refería solamente a los abusos de los funcionarios o a la regulación de las relaciones laborales, sino que aludía al control del activo productivo más esencial, a la fuente principal del poder social de los hacendados, abrirá una nueva etapa en la historia agraria, política y económica del país. Este giro en la demanda central de las luchas rurales exigirá del Estado otras herramientas de intervención. Las leyes de reforma agraria proporcionarán las nuevas tecnologías requeridas para la contención y el manejo de este nuevo tipo de conflicto rural. Será algo nuevo pero al mismo tiempo los mecanismos de mediación se inventaron a partir de un aprendizaje institucional y estatal que había empezado en los pasillos del Ministerio de Previsión Social y Trabajo treinta años antes. Novedades institucionales incrustadas en moldes antiguos; continuidades en el corazón de las rupturas. Algo frecuente en la historia ecuatoriana del siglo XX.

Bibliografía citada

Alcívar, Clodoveo 1950. Informe a la Nación, 1949-1950. Ministro de Previsión Social y Trabajo. Quito: Editorial Fray Jodoco Ricke.

Baquerizo Moreno, Rodolfo 1934. Ministro de Gobierno y Previsión Social, Informe a la Nación, 1933-1934. Quito: Talleres Gráficos Nacionales.

Baud, Michiel 1993. Campesinos indígenas contra el Estado: la huelga de los indígenas de Azuay, 1920 – 21. En Procesos. Revista ecuatoriana de historia. No. 4. Primer semestre. Quito. pp. 41-70.

Becker, Marc 1999. Una revolución comunista indígena: movimientos de protesta rurales en Cayambe, Ecuador. En Memoria. No. 7. Quito: MARKA, Instituto de Historia y Antropología Andinas.

Becker, Marc 2013. En busca de tinterillos. Intermediarios en el mundo indígena ecuatoriano durante el siglo XX. En Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia. No. 37. Primer semestre. Quito.

Becker, Marc y Kim Clark 2004. “Indigenous struggles for land rights on the Zumbahua hacienda in twentieth-century Ecuador”. Prepared for New Directions in the History of Rural Society, April 23-25, Iowa State University, Ames, Iowa.

Bretón Solo de Zaldívar, Víctor 2012. Toacazo: en los Andes equinocciales tras la reforma agraria. Quito: FLACSO – Ecuador / Abya – Yala / Universitat de Lleida.

Calderón Moreno, Alfonso 1944. Ministro de Previsión Social y Trabajo. Informe a la nación, junio – julio 1944. Quito: Imprenta Nacional.

Cevallos, Arturo 1993. Sublevaciones y conflictos indígenas en Chimborazo (1920 – 1930). En Memoria. No. 3. Quito: MARKA Instituto de Historia y Antropología Andinas, pp. 227-51.

Clark, Kim 1999. Nuevas estrategias de resistencia en la sierra ecuatoriana: acciones y discurso campesino 1930 – 1950. En Memoria. No. 7. Quito: MARKA, Instituto de Historia y Antropología Andinas.

Clark, Kim 2007. *Shifting Paternalisms in Indian - State Relations, 1895 - 1950*. En K. Clark y M. Becker. Highland Indians and the State in Modern Ecuador. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.

Coronel, Valeria 2011. “A Revolution in Stages: Subaltern Politics, Nation-State Formation, and the Origins of Social Rights in Ecuador, 1834-1943”. Tesis para obtener el PhD en historia, New York University. Nueva York. Inédita. Enero.

De la Cuadra, José 1996 [1937]. El montuvio ecuatoriano (ensayo de presentación). Quito: Libresa – Universidad Andina Simón Bolívar. Colección Ensayo.

De la Torre Espinosa, Carlos 1997. La seducción velasquista. Quito: Libri Mundi / Enrique Grosse Luermen / FLACSO.

Egüez Baquerizo, Pedro Pablo 1928. Informe que presenta a la Nación, el Ministro de Previsión Social y Trabajo 1925-1928. Quito. Imprenta Nacional. 30 de septiembre.

Guerrero, Andrés 1975. La hacienda precapitalista y la clase terrateniente en América Latina y su inserción en el modo de producción capitalista: el caso ecuatoriano. Quito: Escuela de Sociología, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador.

Guerrero, Andrés 1991. La semántica de la dominación: el concertaje de indios. Quito: Ediciones Libri Mundi/ Enrique Grosse Luermen.

Ibarra, Hernán 1987. “Tierra, mercado y capital comercial en la sierra central. El caso de Tungurahua (1850 – 1930)”. Quito: FLACSO. Tesis de Maestría, inédito.

Ibarra, Hernán 2004. La comunidad campesino – indígena como sujeto socio – territorial. En Ecuador Debate. No. 63. Diciembre. Quito: CAAP.

Ibarra, Hernán 2010 [1979]. Movilización y organización campesina en la Costa ecuatoriana (1950 – 1963). En Ecuador Debate. No. 80. Quito: CAAP. Agosto.

Ibarra, Hernán 2015. “Acción colectiva rural, reforma agrarian y política en el Ecuador,

ca.1920-1965”, tesis doctoral de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid.

Maignashca, Juan y Liisa North 1991. Orígenes y significado del velasquismo: lucha de clases y participación política en el Ecuador, 1920 – 1972. En R. Quintero (ed.). La cuestión regional y el poder. Quito: Corporación Editora Nacional / FLACSO / CERLAC. Biblioteca de Ciencias Sociales 29.

Moscoso, Martha 1990. Estado, comunidad y levantamientos indígenas en las provincias del Azuay y Cañar, 1830 – 1930. En F. Rosero (comp.) 1990. “Estructuras agrarias y movimientos sociales en los andes ecuatorianos (1830 – 1930)”. Informe de Investigación IIE – PUCE – CONUEP. Quito: inédito.

Ospina, Pablo 2016. “La aleación inestable. Origen y consolidación de un Estado transformista, Ecuador, 1920 – 1960”. Tesis doctoral, Centro de Estudios y Documentación sobre América Latina, Universiteit van Amsterdam, septiembre. En <http://dare.uva.nl/record/1/540377>

Prieto, Mercedes 1980. Haciendas estatales: un caso de ofensiva campesina, 1926-1948. En M. Murmis et al. Ecuador: cambios en el agro serrano. Quito: FLACSO / CEPLAES.

Prieto, Mercedes 2015. Estado y colonialidad. Mujeres y familias quichuas de la Sierra del Ecuador, 1925-1975. Quito: FLACSO – Ecuador.

Striffler, Steve 2002. In the shadows of state and capital: The United Fruit Company, popular struggle, and agrarian restructuring in Ecuador, 1900-1995. Durham: Duke University Press.

Uggen, John F. 1975. “Peasant Mobilization in Ecuador: a Case Study of Guayas Province”. Tesis doctoral inédita. University of Florida.

Uggen, John 1993 [1975]. Tenencia de la tierra y movilizaciones campesinas. Zona de Milagro. Quito: ACLAS (Andean Center for Latin American Studies). Ecuador 1.